



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

Rad. No. 66-2018-00694

Acorde con el memorial precedente, aceptase la renuncia que hace la abogada Natalia Ardila Obado al poder que le fue conferido como apoderada de la parte actora.

De otro lado, tiénese surtido el trámite señalado en el inc. 4º art. 76 del C.G. del P. con la documental allegada (fl.102.1), pues obra remisión a la poderdante del comunicado de renuncia.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado Juan Carlos Martín Díaz, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder debidamente otorgado y obrante a fl.105.

Finalmente, señálese la hora de las 9 am del día 5 del mes de JUNIO del año 2023 para que tenga lugar la audiencia fijada en auto del 13 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 0 67
Fijado hoy 11 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

REF: Rad No. 110014003005-2019-00328-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase por notificado al demandado Héctor Armando Pinilla Romero del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio. (Folios 320 a 321 y 394 a 396 del híbrido digital)

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la Dra Janneth Quijano Morant, como apoderado judicial de la parte demandada Jorge Enrique Fajardo Castrillón, en los términos y para los efectos del poder allegado (fl. 408 del exp. físico).

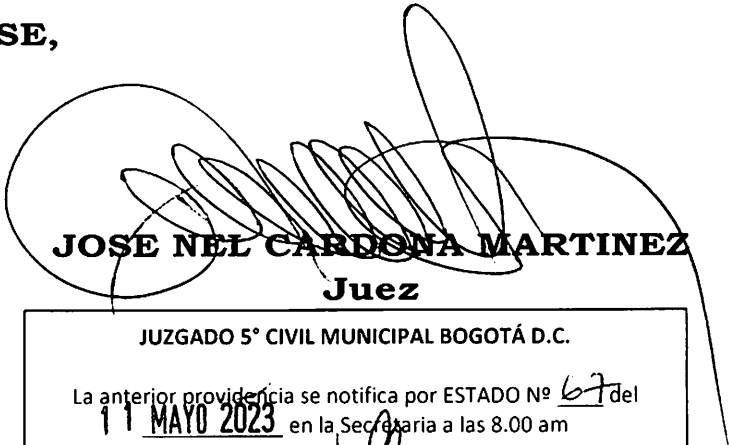
Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que el demandado Jorge Enrique Fajardo Castrillón se encuentra notificado del auto admisorio de reforma a la demanda de fecha 27 de septiembre del 2021, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, y en atención a lo solicitado por el apoderado del demandante, requiérase al extremo actor para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2023 (Fl. 391), esto es, la instalación de la valla y aporte las fotografías del bien objeto de proceso, numeral 7° del artículo 375 del C. G. P., a fin que se proceda con la respectiva inclusión de dicha información en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. (Artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014).

Tenga en cuenta el togado lo informado por la Alcaldía Local de Suba – Secretaria de Gobierno (Fl 390) y de manera adicional, se le indica que si lo considera pertinente puede acudir a las autoridades respectivas para instaurar las denuncias o quejas correspondientes respecto los hechos que menciona, pues el juzgado no puede señalar la inspección solicitada como prueba extraproceso.

Lo anterior, so pena de iniciar los trámites del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67 del
11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2020-00404-00

En atención a la documental que antecede, se dispone:

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaria (Pdf 28 c.1), para todos los efectos procesales a que tenga lugar. (inclúyase la misma en el micrositio del juzgado, junto con esta providencia)

De otro lado, revisadas las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte actora consecutivo 25 c.1 del expediente digital, se observa que no se ajustan a derecho; en la medida que, las tasas mensuales efectivas con las que se liquidaron los intereses moratorios no se ajustan a los límites legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme con las tasas anuales efectivas certificadas por esa entidad y según las conversiones que para ese efecto han de darse en estos caso; motivo por el cual se procederá a modificar las liquidaciones allegadas y declarar probadas las efectuadas tal y como se observan en los anexos de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P.,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar las liquidaciones del crédito efectuadas por la parte ejecutante en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexos 1, 2 y 3).

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito en la forma como se aprecia por la suma de \$ 21.135.644,27 M/Cte en el pagaré No. (4945017347).

Asunto	Valor
Capital	\$ 12.854.097,76
Capitales Adicionados	\$ 194.537,37
Total Capital	\$ 13.048.635,13
Total Interés de Plazo	\$ 1.115.590,52
Total Interés Mora	\$ 6.971.418,62
Total a Pagar	\$ 21.135.644,27
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 21.135.644,27

TERCERO. Aprobar la liquidación del crédito en la forma como se vislumbra por la suma de \$ 65.416.664,77 M/Cte en el pagaré No. (207419287445)

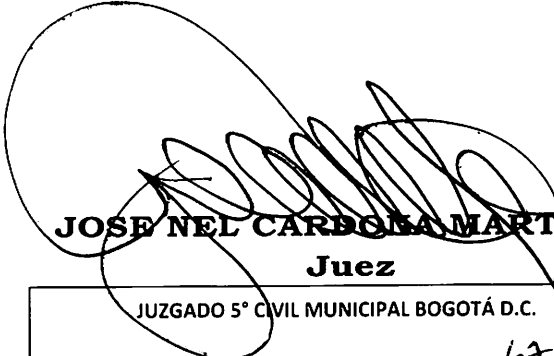
Asunto	Valor
Capital	\$ 39.507.804,63

Capitales Adicionados	\$ 1.070.078,91
Total Capital	\$ 40.577.883,54
Total Interés de Plazo	\$ 3.287.481,61
Total Interés Mora	\$ 21.551.299,62
Total a Pagar	\$ 65.416.664,77
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 65.416.664,77

CUARTO. Aprobar la liquidación del crédito en la forma como se avizora por la suma de \$ 26.512.405,74M/Cte en el pagaré No. (4831020168670466)

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.050.301,00
Capitales Adicionados	\$ 297.026,00
Total Capital	\$ 16.347.327,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.482.858,00
Total Interés Mora	\$ 8.682.220,74
Total a Pagar	\$ 26.512.405,74
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 26.512.405,74

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 67 del ____
de ____ en la Secretaria a las 8.00 am

11 MAYO 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IniPlazoPeriodo	SaldoIniPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIniMora	Abonos	SubTotal
10/08/2020	10/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 16 347 327,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 10 861,65	\$ 10 861,65	\$ 0,00	\$ 17 841 046,65
11/08/2020	31/03/2020	21	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 228 094,58	\$ 238 956,23	\$ 0,00	\$ 18 069 141,23
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 326 958,62	\$ 365 754,84	\$ 0,00	\$ 18 355 939,84
01/10/2020	31/10/2020	31	27,335	27,335	27,335	0,00065968	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 333 436,53	\$ 399 191,38	\$ 0,00	\$ 18 729 136,38
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064887	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 318 708,91	\$ 1 217 900,29	\$ 0,00	\$ 19 048 085,29
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 323 071,27	\$ 1 540 971,50	\$ 0,00	\$ 19 371 156,50
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 320 757,30	\$ 1 861 728,81	\$ 0,00	\$ 19 691 913,81
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 292 998,98	\$ 2 154 727,79	\$ 0,00	\$ 19 984 912,79
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 322 745,26	\$ 2 476 973,05	\$ 0,00	\$ 20 307 158,05
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 310 750,20	\$ 2 787 233,25	\$ 0,00	\$ 20 617 408,25
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629687	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 319 102,35	\$ 1 306 335,40	\$ 0,00	\$ 20 936 110,40
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 308 648,25	\$ 3 414 973,66	\$ 0,00	\$ 21 245 158,66
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 318 438,54	\$ 3 733 413,19	\$ 0,00	\$ 21 563 598,19
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630316	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 319 433,34	\$ 4 052 846,53	\$ 0,00	\$ 21 883 031,53
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 308 327,63	\$ 4 361 174,17	\$ 0,00	\$ 22 191 359,17
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 316 781,63	\$ 4 677 955,79	\$ 0,00	\$ 22 508 140,79
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 309 609,65	\$ 4 987 565,44	\$ 0,00	\$ 22 817 750,44
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 323 071,27	\$ 5 310 636,66	\$ 0,00	\$ 23 140 821,66
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 326 370,16	\$ 5 637 006,82	\$ 0,00	\$ 23 467 191,82
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 304 773,81	\$ 5 941 280,63	\$ 0,00	\$ 23 771 465,63
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670237	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 339 651,54	\$ 6 380 932,17	\$ 0,00	\$ 24 111 112,17
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 337 823,69	\$ 6 618 755,86	\$ 0,00	\$ 24 448 940,86
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 350 741,39	\$ 6 978 497,25	\$ 0,00	\$ 24 808 682,25
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 358 035,05	\$ 7 337 332,30	\$ 0,00	\$ 25 167 517,30
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 384 769,05	\$ 7 722 101,35	\$ 0,00	\$ 25 557 286,35
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 399 385,06	\$ 8 121 486,42	\$ 0,00	\$ 25 951 673,42
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 405 879,05	\$ 8 527 365,46	\$ 0,00	\$ 26 357 550,46
01/10/2022	31/10/2022	11	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 16 347 327,00	\$ 0,00	\$ 1 482 858,00	\$ 154 855,78	\$ 8 682 220,74	\$ 0,00	\$ 26 512 405,74

Asunto	Valor
Capital	\$ 16 050 301,00
Captales Adicionados	\$ 297 036,00
Total Capital	\$ 16 347 327,00
Total Interés de Plazo	\$ 1 482 858,00
Total Interés Mora	\$ 8 682 220,74
Total a Pagar	\$ 26 512 405,74
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 26 512 405,74

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLíquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/03/2020	30/03/2020	1	27.435	27.435	27.435	0.00066443	\$ 40 577 883.54	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 26 961.14	\$ 26 961.14	\$ 0.00	\$ 43 892 326.29
31/03/2020	31/03/2020	21	27.435	27.435	27.435	0.00066443	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 566 184.02	\$ 593 145.17	\$ 0.00	\$ 44.458 510.32
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 811 190.49	\$ 1 404 335.66	\$ 0.00	\$ 45 269 700.81
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.00065968	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 827 667.35	\$ 2 232 003.01	\$ 0.00	\$ 46 097 368.16
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 791 109.94	\$ 3 023 112.95	\$ 0.00	\$ 46 888 478.10
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 801 938.22	\$ 3 825 051.17	\$ 0.00	\$ 47 690 415.32
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 796 194.54	\$ 4 621 245.71	\$ 0.00	\$ 48 486 610.86
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 727 291.91	\$ 5 348 537.61	\$ 0.00	\$ 49 213 901.76
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000631854	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 799 888.00	\$ 6 148 425.61	\$ 0.00	\$ 50 013 790.76
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 770 113.46	\$ 6 918 539.07	\$ 0.00	\$ 50 783 790.22
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 792 086.06	\$ 7 710 625.13	\$ 0.00	\$ 51 575 990.28
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 766 137.05	\$ 8 476 762.18	\$ 0.00	\$ 52 342 127.33
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 790 441.31	\$ 9 267 203.49	\$ 0.00	\$ 53 132 568.64
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 792 908.15	\$ 10 060 111.64	\$ 0.00	\$ 53 925 476.79
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 765 341.20	\$ 10 825 452.83	\$ 0.00	\$ 54 690 817.58
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 786 375.99	\$ 11 611 778.82	\$ 0.00	\$ 55 477 145.97
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 808 523.46	\$ 12 300 302.28	\$ 0.00	\$ 56 245 667.43
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 801 938.22	\$ 13 182 240.50	\$ 0.00	\$ 57 047 605.65
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 810 126.95	\$ 13 992 367.45	\$ 0.00	\$ 57 851 732.60
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.00064752	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 755 278.65	\$ 14 747 646.10	\$ 0.00	\$ 58 613 011.25
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 843 094.46	\$ 15 590 740.56	\$ 0.00	\$ 59 456 105.71
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.00068846	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 838 557.30	\$ 16 429 297.86	\$ 0.00	\$ 60 294 663.01
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 892 962.14	\$ 17 322 260.00	\$ 0.00	\$ 61 187 625.15
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 890 712.41	\$ 18 212 972.41	\$ 0.00	\$ 62 078 337.56
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 955 086.65	\$ 19 168 059.06	\$ 0.00	\$ 63 033 424.21
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 991 367.00	\$ 20 159 476.06	\$ 0.00	\$ 64 024 791.21
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 1 007 486.59	\$ 21 166 912.65	\$ 0.00	\$ 65 032 277.80
01/10/2022	31/10/2022	11	36.915	36.915	36.915	0.000861165	\$ 0.00	\$ 40 577 883.54	\$ 0.00	\$ 3 287 481.61	\$ 384 386.97	\$ 21 551 299.62	\$ 0.00	\$ 65 416 664.77

Asunto	Valor
Capital	\$ 39 507 804.63
Capitales Adicionados	\$ 1 070 078.91
Total Capital	\$ 40 577 883.54
Total Interés de Plazo	\$ 3 287 481.61
Total Interés Mora	\$ 21 551 299.62
Total a Pagar	\$ 65 416 664.77
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 65 416 664.77

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
10/08/2020	10/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0.00066443	\$ 13 048 635,13	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 8 669,90	\$ 49 834,38	\$ 0,00	\$ 14 214 060,03
11/08/2020	31/08/2020	21	27,435	27,435	27,435	0.00066443	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 182 067,87	\$ 231 902,25	\$ 0,00	\$ 14 396 127,90
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0.000666365	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 260 854,63	\$ 492 756,87	\$ 0,00	\$ 14 656 982,57
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0.000657958	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 266 153,09	\$ 758 909,97	\$ 0,00	\$ 14 923 135,62
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0.000649887	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 254 391,32	\$ 1 013 307,29	\$ 0,00	\$ 15 177 532,94
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0.000637514	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 257 879,37	\$ 1 271 186,67	\$ 0,00	\$ 15 435 412,32
01/01/2021	31/01/2021	31	25,58	25,58	25,58	0.000632948	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 257 270,08	\$ 2 018 114,48	\$ 0,00	\$ 15 691 444,69
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0.000640717	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 257 270,08	\$ 2 018 114,48	\$ 0,00	\$ 15 925 320,04
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0.000635884	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 247 645,48	\$ 2 265 939,96	\$ 0,00	\$ 16 182 540,13
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0.000631622	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 254 711,27	\$ 2 520 671,18	\$ 0,00	\$ 16 430 185,61
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0.000629682	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 246 366,79	\$ 2 767 037,96	\$ 0,00	\$ 16 684 896,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0.000628374	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 254 182,31	\$ 3 021 220,27	\$ 0,00	\$ 16 931 263,61
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0.000627036	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 254 975,57	\$ 3 276 195,85	\$ 0,00	\$ 17 185 445,92
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0.00061316	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 246 110,86	\$ 3 527 306,71	\$ 0,00	\$ 17 440 475,50
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0.000625103	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 252 858,95	\$ 3 775 165,66	\$ 0,00	\$ 17 686 532,36
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0.00061316	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 247 134,19	\$ 4 022 299,85	\$ 0,00	\$ 17 938 391,31
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0.000644024	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 257 879,37	\$ 4 280 179,22	\$ 0,00	\$ 18 186 525,50
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0.00064024	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 260 512,63	\$ 4 540 691,85	\$ 0,00	\$ 18 444 404,87
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0.000637514	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 242 875,05	\$ 4 783 566,90	\$ 0,00	\$ 18 704 917,50
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0.0006670232	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 271 113,99	\$ 5 054 680,89	\$ 0,00	\$ 18 947 792,55
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0.00068846	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 269 654,98	\$ 5 324 335,87	\$ 0,00	\$ 19 218 906,54
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0.000709375	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 287 149,95	\$ 5 611 485,81	\$ 0,00	\$ 19 488 561,52
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0.00073169	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 286 426,50	\$ 5 897 912,31	\$ 0,00	\$ 19 775 711,46
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0.000759262	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 307 127,34	\$ 6 205 039,65	\$ 0,00	\$ 20 062 137,96
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0.000788104	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 318 794,01	\$ 6 523 833,66	\$ 0,00	\$ 20 369 265,30
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0.000837616	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 321 977,59	\$ 6 847 811,25	\$ 0,00	\$ 20 688 059,31
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0.000861165	\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52	\$ 123 607,37	\$ 6 971 418,62	\$ 0,00	\$ 21 012 036,90
01/10/2022	11/10/2022	11	36,915	36,915	36,915		\$ 0,00	\$ 13 048 635,13	\$ 0,00	\$ 1 115 590,52			\$ 0,00	\$ 21 135 644,27

Asunto	Valor
Capital	\$ 12 854 097,76
Capitales Adicionados	\$ 194 537,37
Total Capital	\$ 13 048 635,13
Total Interés de Plazo	\$ 1 115 590,52
Total Interés Mora	\$ 6 971 418,62
Total a Pagar	\$ 21 135 644,27
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 21 135 644,27

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
10 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2020-00565-00

En atención a la documental que antecede, se dispone:

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaria (Pdf 33 c.1), para todos los efectos procesales a que tenga lugar. (inclúyase la misma en el micrositio del juzgado, junto con esta providencia)

Como quiera que las liquidaciones del crédito no fueron objetadas y se encuentran ajustadas a derecho (Pdfs 28 a 31 c.1), se le imparte aprobación de la siguiente manera (núm. 3º artículo 446 del C.G.P.):

- Pagaré 02-01900793-03 (1010112784) por la suma de \$ 53.382.858,01 M/cte.
- Pagaré 02-01900793-03 (4593560001481280) por la suma de \$ 42.682.325,13 M/cte.
- Pagaré 02-01900793-03 (5549330000334894) por la suma de \$ 13.676.838,97 M/cte.
- Pagaré 02-01900793-03 (4010890063387587:4) por la suma de \$ 73.246.239,56 M/cte.

De otro lado, secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado el numeral 5º del proveído adiado el diez (10) de agosto de 2022. (Pdf 27 c.1)

Por último, por secretaria ríndase un informe de títulos para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67 del _____
de _____ en la Secretaría a las 8.00 am

11 MAYO 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

10 MAYO 2023

Bogotá D.C., _____

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL Rad No. 110014003005-2020-00607-00**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., téngase por revocado el poder otorgado a la abogada Yudy Patricia Calderón Silva, como apoderada de la parte demandante.

Sumado a lo anterior, reconózcase personería para actuar en el presente asunto al Dr. Andrés Camilo Avila Clavijo, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible 41 del expediente digital.

Finalmente, agréguese a los autos los anteriores documentos aportados por la parte actora, visibles a pdfs 34 a 37 c.1, mediante el cual se acredita el envío del citatorio correspondiente a la parte demandada.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación de la parte ejecutada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67 del
11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

EXHIBIT

1935

1937

7

[Handwritten signature]

EXHIBIT



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

10 MAYO 2023

Bogotá D. C. _____

REF. EXPEDIENTE No. 05-2020-00649-00
EJECUTIVO SINGULAR.

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora (consecutivo 15), no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$62.400.005,81. (Art. 446 del C. G. del P.).

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (Consecutivo 17), el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$2.300.000, M/cte. (Art. 366 del C. G. del P.).

Dado que obra a consecutivos 24 y 25 del expediente digital cesión del crédito que **BANCOLOMBIA S.A.** le hizo a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, (oferta y aceptación), el Despacho dispone Reconocer a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como cesionario del crédito de la ejecutante, la cual intervendrá en el juicio en los términos del artículo 68 del C.G.P.

Como apoderados judiciales del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, se reconoce a los abogados FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO y LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA en los términos y para los fines del poder conferido (consecutivo 24).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada de BANCOLOMBIA, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy **11 MAYO 2023** la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

REF: Rad No. 110014003005-2020-0702-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., téngase por revocado el poder otorgado al abogado Juan Carlos Díaz Cuellar como apoderado de la parte demandante.

Sumado a lo anterior, reconózcase personería para actuar en el presente asunto al Dr. Iván Arturo Rubio Velandia, como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder visible pdf 22 c.1 del expediente digital.

Por Secretaría remítase link del expediente digital al apoderado aquí reconocido, con el fin de que revise el mismo.

De otro lado, con apoyo en lo establecido en los numerales 1° y 5° del artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria por la suma de \$ 1.500.000 M/cte. (inclúyase la misma en el micrositio del juzgado, junto con esta providencia).

En suma, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67 del
11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

10 MAYO 2023

Bogotá D.C., _____

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021-00032-00

En atención a la documental que antecede, se dispone:

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1° y 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaria (Pdf 18 c.1), para todos los efectos procesales a que tenga lugar. (inclúyase la misma en el micrositio del juzgado, junto con esta providencia)

De otro lado, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora consecutivo 16 c.1 del expediente digital, se observa que no se ajusta a derecho; en la medida que, las tasas mensuales efectivas con las que se liquidaron los intereses moratorios no se ajustan a los límites legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme con las tasas anuales efectivas certificadas por esa entidad y según las conversiones que para ese efecto han de darse en estos caso; motivo por el cual se procederá a modificar la liquidación allegada y declarar probada la efectuada tal y como se observan en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 C. G. del P. se,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo).

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito en la forma como se aprecia por la suma de \$ 52.796.621,68 M/Cte.

Asunto	Valor
Capital	\$ 33.559.149,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 33.559.149,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.443.945,00
Total Interés Mora	\$ 15.793.527,68
Total a Pagar	\$ 52.796.621,68
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 52.796.621,68

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67 del _____
del 11 MAYO 2023 a la Secretaria a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

ESOS BYAM 11

ESOS BYAM 11

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IniPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/01/2021	31/01/2021	26	25,98	25,98	25,98	0,000637948	\$ 33.559.149,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 552.271,20	\$ 552.271,20	\$ 0,00	\$ 37.555.365,20
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 601.492,62	\$ 1.153.763,82	\$ 0,00	\$ 38.156.857,82
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 661.531,80	\$ 1.815.295,62	\$ 0,00	\$ 38.818.389,62
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632627	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 636.902,35	\$ 2.452.202,98	\$ 0,00	\$ 39.455.296,98
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629582	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 655.079,37	\$ 3.107.282,34	\$ 0,00	\$ 40.110.376,34
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 633.618,74	\$ 3.740.901,08	\$ 0,00	\$ 40.741.995,08
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 653.719,10	\$ 4.394.620,18	\$ 0,00	\$ 41.397.714,18
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 655.759,26	\$ 5.050.379,44	\$ 0,00	\$ 42.051.473,44
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 632.960,54	\$ 5.683.339,98	\$ 0,00	\$ 42.686.433,98
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 650.315,61	\$ 6.333.655,59	\$ 0,00	\$ 43.336.749,59
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 635.592,38	\$ 6.969.747,96	\$ 0,00	\$ 43.972.341,96
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 663.227,40	\$ 7.632.475,36	\$ 0,00	\$ 44.635.509,36
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 669.999,73	\$ 8.302.475,09	\$ 0,00	\$ 45.305.569,09
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000640274	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 674.638,51	\$ 8.927.111,61	\$ 0,00	\$ 45.930.207,61
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000646752	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 687.264,87	\$ 9.624.378,47	\$ 0,00	\$ 46.627.472,47
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 693.512,49	\$ 10.317.890,97	\$ 0,00	\$ 47.320.584,97
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 738.506,96	\$ 11.056.392,93	\$ 0,00	\$ 48.059.491,93
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 736.646,37	\$ 11.793.044,30	\$ 0,00	\$ 48.796.138,30
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 789.885,83	\$ 12.582.930,13	\$ 0,00	\$ 49.586.024,13
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 819.890,79	\$ 13.402.820,92	\$ 0,00	\$ 50.405.914,92
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 833.222,18	\$ 14.236.043,09	\$ 0,00	\$ 51.239.137,09
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 895.899,33	\$ 15.131.943,42	\$ 0,00	\$ 52.135.026,42
01/11/2022	27/11/2022	27	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 33.559.149,00	\$ 0,00	\$ 3.443.945,00	\$ 661.585,26	\$ 15.793.527,68	\$ 0,00	\$ 52.796.621,68

Asunto	Valor
Capital	\$ 33.559.149,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 33.559.149,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.443.945,00
Total Interés Mora	\$ 15.793.527,68
Total a Pagar	\$ 52.796.621,68
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 52.796.621,68

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

10 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

REF. EJECUTIVO RAD No. 10014003005-2021-00088-00

Al tenor del artículo 440 del C.G. del P., procede el despacho a proferir decisión dentro del presente proceso:

ANTECEDENTES:

Mediante demanda presentada a reparto el 5 febrero de 2021 (consecutivo 002 c.1), la entidad financiera Bancolombia S.A., solicitó de Corporación Visionarios por Colombia – En liquidación, el pago de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción.

Por auto calendado del diecisiete (17) de marzo de 2021, (consecutivo 005 c.1 del expediente digital), se libró mandamiento de pago.

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de mayo de 2022 (Pdf 09 c.1 del expediente digital) se tuvo por notificada a la parte demandada conforme lo dispuesto en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, (Pdfs 06 a 07 c.1) quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones.

En providencia adiada el primero (1) de noviembre de 2022 (Pdf 17 c.1) se aceptó la subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A – FNG.

Por razón de lo expuesto, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1.560.000.00

QUINTO: Acéptese la renuncia al poder presentado por el abogado Juan Pablo Díaz Forero en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)



SEXTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 67
Fijado hoy 11 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 MAYO 2023

REF: EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2021-0009600

Visto el informe secretarial que se avizora a pdf 16 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que el presente asunto se autorizó el retiro de la demanda mediante auto calendaro el diecisiete (17) de enero de 2023 (Pdf 15 c.1), se ordena el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente. Oficiese

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P condese a perjuicios a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67
del 11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

100-34
SAC, NEW YORK

RE: J. EDGAR HOOVER

On 10/10/64, the New York Office advised that the following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past:

On 10/10/64, the New York Office advised that the following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past:

On 10/10/64, the New York Office advised that the following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past:

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 MAYO 2023

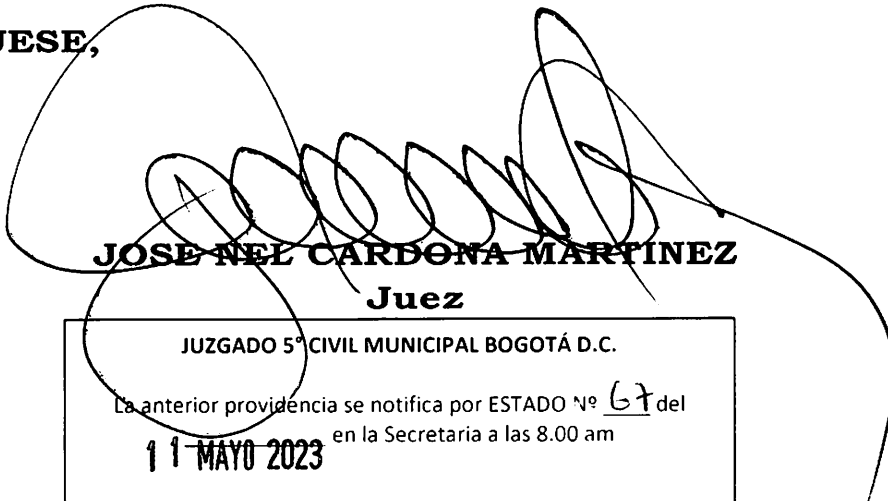
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Rad No. 110014003005-2021-00194-00

Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40258828, tal y como se avizora en los documentos 09 y 11 del cuaderno digital, se decreta su SECUESTRO.

Para su práctica, se comisiona con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Despachos Comisorios) de esta ciudad.

Fijense como honorarios al secuestre la suma de \$ 110.000. Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67 del
en la Secretaría a las 8.00 am

11 MAYO 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

NOV 1941

[Handwritten signature]

NOV 1941



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL RAD. No. 110014003005-2021-00343-00**

Previo a resolver lo concerniente a la notificación del extremo ejecutado, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora deberá allegar los documentos mencionados en memorial de fecha 1 de diciembre de 2022 (Pdf 29 a 30 c.1), en forma legible.

Aunado a lo anterior, el extremo demandante realice las gestiones tendientes a la materialización del embargo del inmueble objeto de la hipoteca.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del art. 468 del C.G.P., toda vez que, para seguir adelante la ejecución, se requiere que el inmueble hipotecado este previamente embargado.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>67</u> del <u>10 MAYO 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaría
--

M.B.

2008-05-01

the 1990s, the number of people in the United States who are 65 years of age or older is projected to increase from 20 million to 30 million, and the number of people 75 years of age or older is projected to increase from 10 million to 15 million (U.S. Census Bureau, 1996). The number of people 85 years of age or older is projected to increase from 2 million to 4 million (U.S. Census Bureau, 1996). The number of people 90 years of age or older is projected to increase from 500,000 to 1 million (U.S. Census Bureau, 1996). The number of people 95 years of age or older is projected to increase from 100,000 to 200,000 (U.S. Census Bureau, 1996). The number of people 100 years of age or older is projected to increase from 10,000 to 20,000 (U.S. Census Bureau, 1996).

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to J. Edgar Hoover, is written across the top half of the document. The signature is fluid and cursive, with a prominent 'J' and 'H'.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021-00353-00

En atención a la documental que antecede, se dispone:

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría (Pdf 19 c.1 del expediente digital), para todos los efectos procesales a que tenga lugar. (inclúyase la misma en el micrositio del juzgado, junto con esta providencia)

De otro lado, revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora consecutivo 14 a 17 de la presente encuadernación digital, se observa que no se ajusta a derecho; en la medida que, las tasas mensuales efectivas con las que se liquidaron los intereses moratorios no se ajustan a los límites legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme con las tasas anuales efectivas certificadas por esa entidad y según las conversiones que para ese efecto han de darse en estos caso; motivo por el cual se procederá a modificar la liquidación allegada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P.,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar las liquidaciones del crédito efectuadas por la parte ejecutante en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo).

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito en la forma como se aprecia por la suma de \$ \$ 71.892.428,32M/Cte en el pagaré No. (4945017347).

Asunto	Valor
Capital	\$ 41.181.651,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 41.181.651,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 30.710.777,32
Total a Pagar	\$ 71.892.428,32
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 71.892.428,32

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 67 del ____
de ____ en la Secretaria a las 8.00 am

11 MAYO 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 41 181 651,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 873 680,97	\$ 873 680,97	\$ 0,00	\$ 42 055 331,97
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 867 950,42	\$ 1 741 631,39	\$ 0,00	\$ 42 923 282,39
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 873 048,53	\$ 2 564 679,92	\$ 0,00	\$ 43 746 330,92
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 875 116,56	\$ 3 439 996,48	\$ 0,00	\$ 44 621 647,48
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 836 778,97	\$ 4 276 775,45	\$ 0,00	\$ 45 458 426,45
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661701	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 844 109,35	\$ 5 120 884,80	\$ 0,00	\$ 46 302 535,80
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 814 084,83	\$ 5 934 969,63	\$ 0,00	\$ 47 116 620,63
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 841 220,99	\$ 6 776 190,63	\$ 0,00	\$ 47 957 841,63
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 848 231,45	\$ 7 624 422,08	\$ 0,00	\$ 48 806 073,08
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 873 260,38	\$ 8 447 682,45	\$ 0,00	\$ 49 629 333,45
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 839 982,40	\$ 9 287 664,85	\$ 0,00	\$ 50 469 315,85
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 807 881,05	\$ 10 090 545,90	\$ 0,00	\$ 51 272 196,90
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 813 870,43	\$ 10 904 416,34	\$ 0,00	\$ 52 086 067,34
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 808 041,30	\$ 11 712 457,63	\$ 0,00	\$ 52 894 106,63
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 738 113,45	\$ 12 450 571,08	\$ 0,00	\$ 53 632 222,08
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 811 889,71	\$ 13 262 360,79	\$ 0,00	\$ 54 444 011,79
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000633627	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 781 572,15	\$ 14 043 932,94	\$ 0,00	\$ 55 225 583,94
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 803 871,69	\$ 14 847 804,63	\$ 0,00	\$ 56 029 455,63
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 777 536,57	\$ 15 625 341,20	\$ 0,00	\$ 56 806 997,20
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 807 202,46	\$ 16 427 543,66	\$ 0,00	\$ 57 609 194,66
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 804 706,01	\$ 17 232 249,67	\$ 0,00	\$ 58 413 900,67
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 776 728,88	\$ 18 008 978,55	\$ 0,00	\$ 59 190 629,55
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 798 025,91	\$ 18 807 004,46	\$ 0,00	\$ 59 988 655,46
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 779 958,50	\$ 19 586 962,96	\$ 0,00	\$ 60 768 613,96
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 813 870,43	\$ 20 400 833,39	\$ 0,00	\$ 61 582 484,39
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 822 181,02	\$ 21 223 014,41	\$ 0,00	\$ 62 404 665,41
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664757	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 766 516,61	\$ 21 989 531,02	\$ 0,00	\$ 63 171 182,02
01/03/2022	31/03/2022	31	27,205	27,205	27,205	0,000670332	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 855 639,05	\$ 22 845 170,07	\$ 0,00	\$ 64 026 871,07
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 851 034,38	\$ 23 696 204,45	\$ 0,00	\$ 64 877 855,45
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 906 748,72	\$ 24 602 453,17	\$ 0,00	\$ 65 784 104,17
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 903 965,52	\$ 25 506 418,69	\$ 0,00	\$ 66 688 069,69
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 969 297,60	\$ 26 475 716,29	\$ 0,00	\$ 67 657 367,29
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 006 117,78	\$ 27 481 834,07	\$ 0,00	\$ 68 663 485,07
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 022 477,21	\$ 28 504 311,28	\$ 0,00	\$ 69 665 962,28
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 099 390,61	\$ 29 603 701,89	\$ 0,00	\$ 70 785 318,89
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 41 181 651,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 107 025,47	\$ 30 710 727,32	\$ 0,00	\$ 71 892 428,32

Asunto	Valor
Capital	\$ 41 181 651,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 41 181 651,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 30 710 727,32
Total a Pagar	\$ 71 892 428,32
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 71 892 428,32

Observaciones:

AVISO (NOTIFICACIÓN) APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

Lun 16/01/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBO

Señores

JUECES

CIVIL / DE FAMILIA / LABORAL / PENAL / ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO / MUNICIPAL / PEQUEÑAS CAUSAS.

PROMISCOUO.

Bogotá D.C.

Referencia: PROCESO DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD IUTUM
COLOMBIA en Liquidación Judicial Simplificada NIT N° 900.451.574-5

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 82902

Asunto: **AVISO (NOTIFICACIÓN) APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de la SOCIEDAD: PROCESO DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD IUTUM COLOMBIA en Liquidación Judicial Simplificada NIT N° 900.451.574-5

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de liquidador de la **SOCIEDAD IUTUM COLOMBIA en Liquidación Judicial Simplificada NIT N° 900.451.574-5** nombrado mediante Auto identificado con radicado número **2022-01-818258** del 21 de noviembre de 2022, que ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la referida Sociedad, respetuosamente por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, **a efectos de que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006:**

1. Que mediante Auto identificado con número de radicación **2022-01-818258** del 21 de noviembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la SOCIEDAD IUTUM COLOMBIA en Liquidación Judicial Simplificada NIT N° 900.451.574-5, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, en los términos previstos en el Decreto 772 del 03 de junio de 2020 (la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010), para cuyo efecto **acompañó copia del referido AUTO.**
2. Que conforme al numeral cuarto la representación legal de la sociedad en liquidación está en cabeza del suscrito, además en atención a la cesación de las funciones de los administradores ordenada en dicho numeral: *“Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.”*
3. Que en el mencionado auto se indicó en numeral *“Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.*

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios..”
4. Que la Superintendencia de Sociedades fijó el correspondiente aviso el día **12 de enero 2023** por lo que a continuación se transcribe el respectivo aviso:

5. Que en el citado auto también se indicó: *“Quincuagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.”*

6. También se indicó: *“Quincuagésimo primero. Advertir a los deudores del concursado que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.”*

7. En consecuencia, si en ese Despacho Judicial existiere algún proceso de ejecución en contra de la sociedad EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de manera atenta **le solicito remitir de manera inmediata al juez del concurso (Superintendencia de Sociedades) el respectivo expediente, previa aplicación del artículo 70 en caso de existir otros demandados.**

8. Igualmente **solicito poner a disposición del Juez de insolvencia, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor. Así mismo, de existir dineros embargados deberán ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110019196110 a nombre del grupo de Liquidaciones.**

Se advierte que, para efectos de los títulos judiciales respecto del proceso de liquidación judicial simplificada de la SOCIEDAD IUTUM COLOMBIA en Liquidación Judicial Simplificada NIT N° 900.451.574-5., el número de proceso es: **110019196110-02240782902.**

9. No sobra recordar, que el efecto de la continuación de los procesos de ejecución por parte de su Despacho en contravención a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, da lugar a la declaratoria de nulidad de las actuaciones posteriores a esta comunicación.

10. Finalmente, para efectos de la remisión deberán enviarse al Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades, ubicado en la Avenida El Dorado No. 51-80 de la Actual Nomenclatura Urbana de Bogotá D.C. webmaster@supersociedades.gov.co.

11. Así mismo, en atención al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se recuerda que: *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”.*

Informo Correo electrónico del suscrito liquidador para su respuesta: bescallon1@gmail.com

Atentamente,

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

ABOGADO

Tel: (57 1) (57 1) 4661433

Cel: (57) 3106962164 - 300 552 7969

Calle 30 A N° 6 – 22 Oficina 3002.

Bogotá D.C., - Colombia

Re: PROCESO N° 11001400300520210040700

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

Lun 13/02/2023 4:42 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBO

Señores

JUECES

CIVIL / DE FAMILIA / LABORAL / PENAL / ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO / MUNICIPAL / PEQUEÑAS CAUSAS.

PROMISCUO.

Bogotá D.C.

Referencia:

PROCESO DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD IUTUM
COLOMBIA en Liquidación Judicial Simplificada NIT N° 900.451.574-5

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

82902

Asunto:

**AVISO (NOTIFICACIÓN) APERTURA PROCESO DE
LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de la SOCIEDAD: PROCESO DE LIQUIDACIÓN
SOCIEDAD IUTUM COLOMBIA en Liquidación Judicial Simplificada NIT N°
900.451.574-5

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de liquidador de la **SOCIEDAD IUTUM COLOMBIA en Liquidación Judicial Simplificada NIT N° 900.451.574-5** nombrado mediante Auto identificado con radicado número **2022-01-818258** del 21 de noviembre de 2022, que ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la referida Sociedad, respetuosamente por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, **a efectos de que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006:**

1. Que mediante Auto identificado con número de radicación **2022-01-818258** del 21 de noviembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la SOCIEDAD IUTUM COLOMBIA en Liquidación Judicial Simplificada NIT N° 900.451.574-5, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, en los términos previstos en el Decreto 772 del 03 de junio de 2020 (la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010), para cuyo efecto **acompañó copia del referido AUTO.**
2. Que conforme al numeral cuarto la representación legal de la sociedad en liquidación está en cabeza del suscrito, además en atención a la cesación de las funciones de los administradores ordenada en dicho numeral: *“Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.”*
3. Que en el mencionado auto se indicó en numeral *“Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.*

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la

calificación y graduación de créditos, advirtiéndole en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios..”

4. Que la Superintendencia de Sociedades fijó el correspondiente aviso el día **12 de enero 2023** por lo que a continuación se transcribe el respectivo aviso:

5. Que en el citado auto también se indicó: “Quincuagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.”

6. También se indicó: “Quincuagésimo primero. Advertir a los deudores del concursado que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.”

7. En consecuencia, si en ese Despacho Judicial existiere algún proceso de ejecución en contra de la sociedad EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de manera atenta **le solicito remitir de manera inmediata al juez del concurso (Superintendencia de Sociedades) el respectivo expediente, previa aplicación del artículo 70 en caso de existir otros demandados.**

8. Igualmente **solicito poner a disposición del Juez de insolvencia, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor. Así mismo, de existir dineros embargados deberán ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110019196110 a nombre del grupo de Liquidaciones.**

Se advierte que, para efectos de los títulos judiciales respecto del proceso de liquidación judicial simplificada de la SOCIEDAD IUTUM COLOMBIA en Liquidación Judicial Simplificada NIT N° 900.451.574-5., el número de proceso es: **110019196110-02240782902.**

9. **No sobra recordar, que el efecto de la continuación de los procesos de ejecución por parte de su Despacho en contravención a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, da lugar a la declaratoria de nulidad de las actuaciones posteriores a esta comunicación.**

10. **Finalmente, para efectos de la remisión deberán enviarse al Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades, ubicado en la Avenida El Dorado No. 51-80 de la Actual Nomenclatura Urbana de Bogotá D.C. webmaster@supersociedades.gov.co.**

11. Así mismo, en atención al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se recuerda que: “las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”.

Informo Correo electrónico del suscrito liquidador para su respuesta: bescallon1@gmail.com

Atentamente,

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

ABOGADO

Tel: (57 1) (57 1) 4661433

Cel: (57) 3106962164 - 300 552 7969

Calle 30 A N° 6 – 22 Oficina 3002.

Bogotá D.C., - Colombia

El lun, 13 feb 2023 a las 16:35, Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenas tardes

enviar adjunto del correo

Gracias

Cordialmente,

Andrea García
Escribiente

De: Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 10:56 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO N° 11001400300520210040700

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

ABOGADO

Tel: (57 1) (57 1) 4661433

Cel: (57) 3106962164 - 300 552 7969

Calle 30 A N° 6 – 22 Oficina 3002.

Bogotá D.C., - Colombia

Bernardo I. Escallón Domínguez
Abogado

Señores
JUECES
CIVIL / DE FAMILIA / LABORAL / PENAL / ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO / MUNICIPAL / PEQUEÑAS CAUSAS.
PROMISCO.
Bogotá D.C.

Referencia: PROCESO DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD IUTUM COLOMBIA en Liquidación Judicial Simplificada NIT N° 900.451.574-5

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 82902

Asunto: **AVISO (NOTIFICACIÓN) APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de la SOCIEDAD: PROCESO DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD IUTUM COLOMBIA en Liquidación Judicial Simplificada NIT N° 900.451.574-5

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de liquidador de la **SOCIEDAD IUTUM COLOMBIA en Liquidación Judicial Simplificada NIT N° 900.451.574-5** nombrado mediante Auto identificado con radicado número **2022-01-818258** del 21 de noviembre de 2022, que ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la referida Sociedad, respetuosamente por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, **a efectos de que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006:**

1. Que mediante Auto identificado con número de radicación **2022-01-818258** del 21 de noviembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la SOCIEDAD IUTUM COLOMBIA en Liquidación Judicial Simplificada NIT N° 900.451.574-5, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, en los términos previstos en el Decreto 772 del 03 de junio de 2020 (la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010), para cuyo efecto **acompañó copia del referido AUTO.**
2. Que conforme al numeral cuarto la representación legal de la sociedad en liquidación está en cabeza del suscrito, además en atención a la cesación de las funciones de los administradores ordenada en dicho numeral: *“Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.”*
3. Que en el mencionado auto se indicó en numeral *“Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.*

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas..”

4. Que la Superintendencia de Sociedades fijó el correspondiente aviso el día **12 de enero 2023** por lo que a continuación se transcribe el respectivo aviso:

Calle 30 A # 06 - 22, Oficina 3002 - Edificio San Martin Torre B
Bogotá D.C, Colombia - Teléfonos: 7022206 – 4661433
bescallon1@gmail.com



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2023-01-009823

Tipo: Salda Fecha: 12/01/2023 09:58:38 AM
Temple: 17002 - ESTUDIO, ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN O RECAZO
Remisor: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL Env: 42902
Dest no: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
País: 2 Anexo: 180
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-009005

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA ENCARGADA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y, EN CUMPLIMIENTO DE AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2022-01-818258 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación No. 2022-01-818258 del 21 de noviembre de 2022, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la terminación del proceso de reorganización y simultáneamente decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad IUTUM COLOMBIA, identificada con NIT. 900.451.574, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto Ley 772 del 03 de junio de 2020.
2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la concursada, el Doctor Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.274, a quien se puede ubicar en la dirección: Calle 30 A # 6 -22 Oficina 3002 en Bogotá D.C., celulares: 3106962164 - 3005527969, Correo electrónico: bescallon1@gmail.com
3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral cuarenta y ocho del auto de admisión, los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto, los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y rentables y así generar más empresas, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
Unidad de atención al ciudadano 01-8000-194319
Tel Bogotá (800) 3203068
Cali 02



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2
AVISO LIQUIDACIONES
2023-01-009823
IUTUM COLOMBIA EN REORGANIZACION

página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial simplificada.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.
6. El presente aviso SE FIJA por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día 12 de enero de 2023, a las 8:00 a.m., y SE DESFIJA el día 25 de enero de 2023, a las 5:00 pm.

SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones
RAC: 2023-01-018258
CP M2023

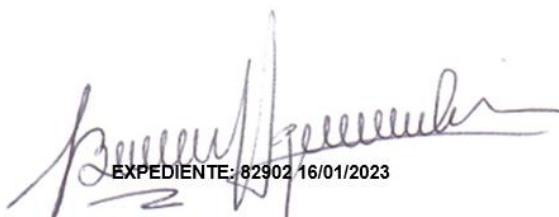
5. Que en el citado auto también se indicó: “Quincuagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.”
6. También se indicó: “Quincuagésimo primero. Advertir a los deudores del concursado que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.”

Calle 30 A # 06 - 22, Oficina 3002 - Edificio San Martín Torre B
Bogotá D.C, Colombia - Teléfonos: 7022206 – 4661433
bescallon1@gmail.com

7. En consecuencia, si en ese Despacho Judicial existiere algún proceso de ejecución en contra de la sociedad EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de manera atenta **le solicito remitir de manera inmediata al juez del concurso (Superintendencia de Sociedades) el respectivo expediente, previa aplicación del artículo 70 en caso de existir otros demandados.**
 8. Igualmente **solicito poner a disposición del Juez de insolvencia, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor. Así mismo, de existir dineros embargados deberán ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110019196110 a nombre del grupo de Liquidaciones.**
- Se advierte que, para efectos de los títulos judiciales respecto del proceso de liquidación judicial simplificada de la SOCIEDAD IUTUM COLOMBIA en Liquidación Judicial Simplificada NIT N° 900.451.574-5., el número de proceso es: **110019196110-02240782902.**
9. **No sobra recordar, que el efecto de la continuación de los procesos de ejecución por parte de su Despacho en contravención a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, da lugar a la declaratoria de nulidad de las actuaciones posteriores a esta comunicación.**
 10. **Finalmente, para efectos de la remisión deberán enviarse al Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades, ubicado en la Avenida El Dorado No. 51-80 de la Actual Nomenclatura Urbana de Bogotá D.C. webmaster@supersociedades.gov.co,**
 11. Así mismo, en atención al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se recuerda que: “las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”.

Informo Correo electrónico del suscrito liquidador para su respuesta: bescallon1@gmail.com

Atentamente,



EXPEDIENTE: 82902 16/01/2023

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez
C.C. 79.287.274 de Bogotá D.C.
T. P. 61.597 del C. S. de la Judicatura.
Liquidador



ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C, el 14 de diciembre 2022, se presentó virtualmente el Doctor **Bernardo Ignacio Escallón Domínguez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.287.274, con el fin de tomar posesión como liquidador del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad **IUTUM Colombia**, con Nit 900.451.574, designado mediante Auto identificado con número de radicación **2022-01-818258 del 21 de noviembre de 2022**, en los términos del Decreto Ley 772 del 03 de junio de 2020.

El liquidador declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. No se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006.

El liquidador, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006 y en el Decreto 772 de 2020, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016 y declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Igualmente, el liquidador manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantenerla actualizada en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

El liquidador deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal, por lo tanto, velará porque dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico: bescallon1@gmail.com cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que el liquidador deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección: webmaster@supersociedades.gov.co y/o a través de radicación presencial en la sede principal o en las intendencias a nivel nacional salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferente.

El liquidador se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.



El liquidador también se compromete a diligenciar y registrar, en el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.

Adicionalmente, el liquidador dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. El liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

Así mismo, se pone en conocimiento a el liquidador, el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso de liquidación judicial simplificada, previstos en el artículo 2.2.2.11.12.1, y siguientes del Decreto 991 del 12 de junio de 2018; se advierte, que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrá utilizarse los formatos que para el efecto se preparen.

Cabe señalar, que de conformidad con el establecido en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el liquidador deberá habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Liquidación judicial simplificada
2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso

Finalmente, se informa que, para efectos de los títulos de depósito judicial respecto del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la Sociedad **IUTUM Colombia**., el número de proceso es: **110019196110-02240782902**

SEDE ADMINISTRATIVA			
CIUDAD	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	
Bogotá D.C.	Calle 30 A No. 6-22 Oficina 3002	bescallon1@gmail.com	
GRUPO DE PERSONAL TÉCNICO EN CONTABILIDAD Y/O FINANZAS			
NOMBRE	CÉDULA	TÍTULO	UNIVERSIDAD/INSTITUCIÓN
Nelson Alberto Moreno Briceño	79.915.446	Contador Público	Universidad Incca de Colombia
GRUPO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS O ADMINISTRATIVAS			
NOMBRE	CÉDULA	TÍTULO	UNIVERSIDAD
Carolina Escallón Pardo	1.020.742.573	Administradora de Empresas	Universidad de la Sabana
Roberto Neira Fernández	19.137.445	Administrador de Empresas	Universidad Jorge Tadeo Lozano
GRUPO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS JURÍDICAS			
NOMBRE	CÉDULA	TÍTULO	UNIVERSIDAD
Bernardo Ignacio Escallón Domínguez	79.287.274	Abogado	Universidad de los Andes



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Luis Fernando Uribe de Urbina	79.314.754	Abogado	Universidad Javeriana
Elsa Cristina Muller	37.889.416	Abogada	Universidad Javeriana
Neidy Johanna Castañeda	33.677.155	Abogada	Universidad Autónoma de Colombia

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez
C.C. 79.287.274
Liquidador

Maria del Pilar Niño Gallo
Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial

NIT: 900.451.574
EXP: 82902
RAD: 2022-01-818258
TRM: 17074
DEP: 415
FOL: 3
ANX: 0
FUN: M5539

Dirección: Calle 30 A No. 6 -22 Oficina 3002, Bogotá D.C.
Celular: 310 696 21 64 – 300 552 79 69
Correo: bescallon1@gmail.com



Al contestar cite el No. 2022-01-818258



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 21/11/2022 07:36:13 PM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 900451574 - IUTUM COLOMBIA EN R Exp. 82902
Remitente: 429 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 429-017303

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

IUTUM Colombia

Proceso

Reorganización

Asunto

Termina proceso de reorganización y Decreta Liquidación Judicial

Promotor

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez

Expediente

82902

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-568461 (Consecutivo 460-011522) de 27 de octubre de 2020, se dio inicio al proceso de reorganización.

2. Por medio del auto 2021-01-324341 de 14 de mayo de 2021 se solicitó al representante legal de la concursada el envío de la actualización del inventario

3. Con auto 2021-01-443395, de 8 de julio de 2021, el juez del concurso nuevamente, requirió al representante legal para el envío de la actualización del inventario.

Con auto 2021-01-706835 (Consecutivo 429-016553) de 2 de diciembre de 2021, el Despacho ordenó enviar la actualización del inventario y cumplir totalmente con lo indicado en el numeral sexto del auto de admisión, e igualmente, requirió al señor Jorge Enrique Alvarado Amado, y a la señora revisora fiscal Sandra Patricia Parra Meneses, para que, informaran si la sucursal se encuentra desarrollando la operación en la actualidad.

4. Por medio de memorial 2021-01-708163 de 3 de diciembre de 2021, el representante legal de la sociedad informó al promotor, sobre una serie de planes y proyectos futuros que la sociedad estaba adelantando con el fin de firmar un contrato con las empresas Tostao y Avianca, y que una vez se pudiera llegar a un acuerdo, sería informado al despacho, sin embargo, a la fecha no se ha indicado al respecto.

5. En el mencionado escrito manifestó entre otros, que los gastos operativos son necesarios, porque la marcha de la sociedad no ha parado, y en el caso que los dos proyectos anotados, puedan llevarse a cabo, *“seguro harán salir a la empresa de la crisis económica”*. Finalmente indicó que la sociedad no tiene revisoría fiscal.

6. En diferentes escritos el promotor designado informó al Despacho (i) La sociedad no ha llevado a cabo las actividades propias para recuperar la cartera, sobre todo en lo que respecta con los vinculados. (ii) La sociedad adeuda a varios acreedores por concepto de gastos de administración. (iii) La sociedad le adeuda al auxiliar de la justicia la primera cuota de los honorarios pactados.

7. Mediante memorial radicado en el Despacho con el número 2022-01-156604 de 24 de marzo de 2022, el apoderado de la Compañía de Seguro “Seguros Bolívar” informó que la sociedad le adeuda por concepto de gastos de administración.



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



certificado en consolidación
1000-1
CO - 071/2021 / ICONTEC



8. Por medio de los radicados referidos a continuación, los Fondos de pensiones relacionados informaron al Despacho el incumplimiento de la sociedad en los pagos de seguridad social:

Radicación	Acreedor	Apoderado y/o Representante Legal
2021-01-010742	Colpensiones	Eduardo Talero Correa
2021-07-000294	Protección S.A.	Fernando Enrique Arrieta Lora
2021-01-026997	Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.	Fernando Enrique Arrieta Lora

Radicación	Acreedor	Apoderado y/o Representante Legal
2020-01-627165	Porvenir S.A.	Freddy Marin Esquivel

RADICACION	FECHA	FONDO DE PENSIONES
2021-01-087819	20/03/2021	Salud Total

9. Con radicado 2022-01-526689 de 11 de junio de 2022, el promotor designado informó al Despacho que el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado No.2022-63, profirió sentencia en contra de la sociedad concursada, ordenando la restitución de las oficinas 202 y 203, situadas en la Carrera 11 No 82-38, con fundamento en la mora de los cánones de arrendamiento.

10. Por medio del auto 2022-01-588916 (Consecutivo 429-000308) de 3 de agosto de 2021, el juez del concurso, decretó la práctica de una inspección judicial con exhibición de documentos, a los libros y papeles de comercio, estados financieros y demás documentos que se consideren necesarios, a fin de verificar si la sociedad está desarrollando su objeto social. Dicha diligencia se llevó a cabo en la dirección de notificación judicial, es decir, en la Calle 120 A # 6 A 16, de la ciudad de Bogotá, tal como figura en el certificado de Cámara de Comercio, sin embargo, anotó el juez del concurso en dicha providencia, la diligencia podrá hacerse extensiva a todos y cada uno de los bienes inmuebles reportados por el deudor en el inventario presentado con la admisión al trámite concursal. Lo sucedido en la mencionada diligencia reposa en el Acta 2022-01-606644 (Consecutivo 429-001179) de 12 de agosto de 2022.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto al proceso de Reorganización

1. El artículo 5.11 de la Ley 1116 de 2006, asigna al Juez del Concurso el poder de dirección del proceso de insolvencia, con miras a la materialización de las finalidades propias del régimen.
2. Ahora bien, el artículo 42 del código General del Proceso dispone como deber del juez “Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”.
3. La facultad de dirigir el proceso también se materializa en la facultad oficiosa para decretar y practicar pruebas en ejercicio de lo previsto en el artículo 169 C.G.P., según el cual pueden ser decretadas de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con el proceso.
4. Analizados los hechos y los memoriales descritos en los antecedentes de esta providencia, el despacho en uso de sus facultades, decretó la práctica de una Inspección Judicial con exhibición de documentos, a los libros y papeles de comercio, estados



financieros y demás documentos que se consideren necesarios, a fin de verificar si la sociedad está desarrollando su objeto social.

6. Para tal efecto, la diligencia se llevó a cabo en la dirección de notificación judicial Calle 120 A # 6 A 16, de Bogotá, tal como figura en el certificado de Cámara de Comercio y se extendió a las oficinas 202 y 203, situadas en la Carrera 11 No 82-38 igualmente situadas en la ciudad de Bogotá.

7. Analizada la información recogida en la diligencia aludida, se observa lo siguiente:

7.1 De acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, la sociedad tiene por domicilio social la Calle 120 A # 6 A 16, en la ciudad de Bogotá, precisamente el lugar donde se llevó a cabo la diligencia aludida, sin embargo, se pudo verificar en la misma, que (i) la sociedad no funciona allí, (ii) el edificio es un co-working (iii) Que, de acuerdo a lo informado por el Representante Legal de Co-Labora Servicios SAS (Co-working), la sociedad le adeuda dinero por concepto de arrendamiento (iv) La sociedad no labora en esas oficinas desde antes de la pandemia (marzo de 2021).

7.2 De conformidad a lo verificado en la diligencia, en el domicilio social, no se encontraba ningún funcionario o empleado de la sociedad, tanto así, que fue atendida por el representante legal de la sociedad referenciada en el numeral anterior, quien al momento de identificarse manifestó que no era empleado de la misma y que se desempeñaba en el cargo descrito anteriormente.

7.3 Los funcionarios delegados por el Despacho, junto al promotor designado, y los asistentes a dicha diligencia, procedieron a desplazarse a las oficinas 202 y 203, situadas en la Carrera 11 No 82-38 en la ciudad de Bogotá, donde fueron atendidos por el vigilante de turno, adscrito a la empresa PPH, la cual presta dicho servicio en la dirección aludida, quien informo que allí no se encontraba nadie atendiendo, pero que le informará cuando vayan. Los funcionarios delegados, constatan que las oficinas aludidas se encuentran cerradas y no hay personal atendiendo.

8. Además de lo anotado, el Despacho observa con preocupación, el fallo proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado No.2022-63, respecto a las oficinas 202 y 203, situadas en la Carrera 11 No 82-38, toda vez que, dicha sentencia se fundamentó en la mora de los cánones de arrendamiento posteriores a la admisión al trámite concursal, es decir, no solo se encontraba moroso, en las mensualidades afectas al proceso concursal sino que, siguió incumpliendo con los gastos de administración referentes a los cánones posteriores al 27 de octubre de 2020.

9. Cabe anotar que, en el expediente se confronta que la sociedad tiene incumplidos otros gastos de administración, entre ellos, con Seguros Bolívar, Superintendencia de Sociedades y Pedro Pablo Afkerian Elhayek, además de las constantes reclamaciones por pagos a la seguridad social, que se encuentran anotadas en los antecedentes de esta providencia, y esta situación en particular, es más preocupante aún, cuando a pesar de haberse puesto en conocimiento de la empresa, el representante legal con funciones de promotor, no ha remitido al despacho, memorial alguno donde informe que viene realizando las depuraciones o pagos respecto de los fondos de pensión.

10. Examinando la documentación arrimada, se encuentra que el promotor designado, en varias ocasiones pone en conocimiento del despacho la dificultad de recibir la información de parte de la empresa, toda vez que normalmente no tiene acceso a la misma, sobretodo en el último año, además, que no le han realizado los pagos correspondientes por sus servicios.

11. El despacho encuentra que la sociedad informó, que no ha realizado las actuaciones propias para recuperar la cartera, la cual, es una situación muy particular, toda vez que el la mayor parte de esa cartera está en cabeza de sus vinculados, así las cosas, sí, (i) a la fecha no hay información de las operaciones de la sociedad (teniendo en cuenta que únicamente en diciembre de 2021, indicó que viene realizando acercamientos con Tostao



y Avianca, pero no se ha firmado contrato alguno), y (ii) no se ha recuperado cartera, se pregunta el Despacho, ¿cuál es la fuente para mantener la operación y pagar los gastos operativos de los cuales habla en el memorial de diciembre de 2021?

12. Aunado a lo anterior, la situación tiende a ser más relevante, cuando, la sociedad a la fecha, no ha remitido la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2021, a pesar de los constantes requerimientos de la Superintendencia de Sociedades, entre ellos, los oficios, 2021-01-733758 de 11 de diciembre de 2021, 2022-01-455759 de 23 de mayo de 2022, y 2022-01-665029 de 8 de septiembre de 2022, como tampoco, ha dado cumplimiento a los reiterados comunicados para que proceda con la actualización del inventario.

13. En conclusión, el despacho advierte las siguientes situaciones en el presente proceso: **(i)** La sociedad no remite la información financiera **(ii)** La sociedad no entrega información al auxiliar de la justicia y no ha realizado los pagos determinados en el auto de admisión **(iii)** La sociedad no da cumplimiento con la entrega de la actualización del inventario **(iv)** La sociedad a pesar de la situación en que se encuentra, no ha realizado las gestiones pertinentes para recuperar la cartera con los vinculados, la cual representa el mayor porcentaje de esa cartera **(v)** La sociedad no ha informado al despacho sobre los negocios que ha cerrado con el fin de que la sociedad continúe su operación y pueda dar cumplimiento a un plan de negocios que pretenda salir de la crisis **(vi)** La sociedad no ha remitido informes referentes al pago de la seguridad social o su respectiva depuración **(vii)** A la fecha la empresa no ha informado sobre los pagos por gastos de administración **(viii)** La sociedad no opera en la dirección registrada de su domicilio social, ni ha reportado cambio alguno del mismo al juez del concurso, igualmente, tal y como se observó en la diligencia, el representante legal del Co-working donde funcionaba la sociedad, manifestó que desde la pandemia la sociedad no funciona allí y se le adeuda pagos por concepto de arrendamiento **(ix)** tampoco funciona en la dirección anteriormente registrada, la cual a su vez, se le decretó la restitución por parte del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de No.2022-63.

14. Así las cosas, observando la evidencia que reposa en el expediente, incluyendo el silencio y escamoteo de la sociedad, es indicativo para el Despacho que la sociedad no se encuentra operando, y por ende no cumple con uno de los aspectos fundamentales del régimen de insolvencia como lo es, que la empresa se debe conservar como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.

15. Para el juez del concurso, con fundamento en el material probatorio arrojado, no se puede predicar del caso que nos ocupa, que sea un negocio en marcha, toda vez que, no hay indicio alguno que determine que seguirá en funcionamiento en el futuro previsible (requisito indispensable de la hipótesis de negocio en marcha), como tampoco, con base en su incumplimiento en la entrega de información contable, se puede tener una idea clara y concisa acerca de su situación financiera, lo que, en el caso que se hubiera entregado, permitiría medir la rentabilidad y liquidez de su negocio.

16. Es incapaz el despacho para concluir que la empresa es operativa, cuando carece de herramientas para hacerlo, al contrario, toda la evidencia determina la inoperatividad, no existe información financiera, que finalmente, es lo que puede concluir que sea un negocio en marcha, con fundamento en sus revelaciones.

17. Lo anterior obedece a que, si bien el proceso de reorganización pretende la preservación de empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, beneficiando a la sociedad, favoreciendo su actividad empresarial y permitiendo el cumplimiento de sus propósitos económicos. También lo es que, en observancia de los principios rectores del proceso, se protege otro derecho: la tutela efectiva del crédito, toda vez que, los acreedores hacen también parte de la ecuación obligacional.

18. Es indiscutible, que la pervivencia de una empresa que no está en condiciones de funcionar genuinamente, genera un deterioro mayor a su patrimonio, a contrario sensu, la liquidación de la misma, propendería por satisfacer dentro de lo posible, a sus acreedores con lo que haya quedado dentro del inventario, lo cual se hubiera perdido, tratando de llevar a cabo una operación inexistente dentro de un proceso de reorganización.



19. Bajo esta perspectiva, la continuación del proceso de reorganización de IUTUM Sucursal Colombia no es la mejor opción para los acreedores, pues, la perspectiva de pago resulta altamente inconclusa.

De conformidad con lo expuesto, es evidente que la situación actual de la empresa desnaturaliza el proceso concursal, y, por ende, este Despacho en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 49 numeral 4° de la Ley 1116 de 2006, ordenará la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial.

En cuanto a las solicitudes levantamiento de medidas cautelares y de entrega de títulos judiciales

Respecto a las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares y entrega de títulos judiciales presentadas por la sociedad concursada y/o el promotor designado, mediante memoriales 2021-01-446464, 2021-01-593481, 2021-01-615118, 2021-01-692587, 2022-01-438675 y 2022-01-480522, el Despacho estima pertinente indicar que el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, enuncia que será el juez del concurso quién determinará si las medidas cautelares siguen vigentes o si deberán levantarse, todo ello, de acuerdo a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor designado y teniendo en cuenta su urgencia, necesidad y conveniencia.

De conformidad con lo anterior, es evidente, que mal haría el Despacho en conceder dicho levantamiento y mucho menos aún, la entrega de títulos judiciales, cuando la empresa ni siquiera ha dado cumplimiento a las solicitudes hechas por el juez del concurso, tal y como lo relatan los antecedentes y consideraciones ya descritas en esta providencia, así las cosas, no se estimaran las solicitudes referidas en los memoriales enunciados.

Respecto a la incorporación de procesos ejecutivos

El Despacho en cumplimiento de lo enunciado en la Ley 1116 de 2006, procederá a agregar al expediente los siguientes procesos:

Radicado Supersociedades	Número de proceso	Juzgado origen	Demandante
2022-01-009048	2019-00104	Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	Colombiana de Comercio S.A y Corbeta S.A
2021-01-741626	2019-0257	Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá	Banco Davivienda
2022-01-440094	2019-00471-00	Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá

En cuanto a la subrogación presentada por Seguros Generales Suramericana, el despacho procederá a ponerla en conocimiento de las partes, indicando que fue presentada mediante radicado 2022-01-156604 y 2021-01-569189.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, es evidente que la situación actual de la empresa desnaturaliza el proceso concursal, y por ende, este Despacho en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 49 numeral 4° de la Ley 1116 de 2006, ordenará la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Director de Procesos de Reorganización II,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización empresarial de IUTUM Sucursal Colombia, identificada con el NIT. 900.451.574-5, con domicilio en la ciudad de



Bogotá, y, en consecuencia, decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de los bienes de la misma, según lo previsto en el Decreto 772 de 2020.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial Simplificada*”.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas, el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Noveno. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos relacionados con su pasivo, así como de los activos de su propiedad, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de sus soportes.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal, que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Undécimo. Advertir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios



mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Duodécimo. Advertir que la sociedad reportó por última vez un activo a 31 de julio de 2020 por \$5.030.557.000. Sin embargo, no volvió a reportar información financiera en el curso del proceso. Por lo que, la ausente y deficiente información resultó concluyente para iniciar la liquidación simplificada y no judicial. Con todo, se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Decimotercero. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	Bernardo Ignacio Escallón Dominguez
C.C.	79.287.274
CORREO	bescallon1@gmail.com
CELULAR	3106962164
DIRECCIÓN	Calle 30 A No. 6-22. Oficina 3002
CIUDAD	Bogotá

Decimocuarto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Decimoquinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Decimosexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Decimoséptimo. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la persona concursada.

Decimooctavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.



Decimonoveno. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial simplificado, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, la liquidadora podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo cuarto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo quinto. Advertir al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiéndolo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo octavo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público del deudor, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.



Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición o, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público del deudor, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Trigésimo. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo primero. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo tercero. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo quinto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En



consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar a la liquidadora, la designación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora.

Cuadragésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificado, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial simplificado.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación



judicial simplificado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial.

Cuadragésimo octavo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de def3sfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, para que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 772 de 2020, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo noveno. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo primero. Advertir a los deudores del concursado que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo segundo. Advertir a los deudores de la concursada, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.

Quincuagésimo tercero. Denegar las solicitudes presentadas por el exrepresentante legal referentes al levantamiento de medidas cautelares y entrega de títulos, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

Quincuagésimo cuarto. Agregar al trámite concursal los procesos ejecutivos determinados en la parte motiva de la presente providencia.

Quincuagésimo quinto. Poner en conocimiento la subrogación presentada por Seguros Generales Suramericana, mediante los memoriales enunciados en la parte motiva e esta providencia.

Quincuagésimo sexto. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS HERRERA MORENO
Director de Procesos de Reorganización II

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2023-01-009823

Tipo: Salida Fecha: 12/01/2023 05:58:38 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 900451574 - IUTUM COLOMBIA EN R Exp. 82902
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000005

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA ENCARGADA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y, EN CUMPLIMIENTO DE AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2022-01-818258 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2022-01-818258 del 21 de noviembre de 2022**, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la terminación del proceso de reorganización y simultáneamente decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad **IUTUM COLOMBIA**, identificada con NIT. **900.451.574**, con domicilio en la ciudad de Bogotá DC., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto Ley 772 del 03 de junio de 2020.
2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la concursada, el Doctor **Bernardo Ignacio Escallón Domínguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.274, a quien se puede ubicar en la dirección: **Calle 30 A # 6 -22 Oficina 3002 en Bogotá D.C., celulares: 3106962164 - 3005527969, Correo electrónico: bescallon1@gmail.com**
3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral cuadragésimo octavo del auto de admisión, los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto, los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial simplificada.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.
6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **12 de enero de 2023**, a las **8:00 a.m.**, y **SE DESFIJA** el día **25 de enero de 2023**, a las **5:00 pm**.



SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones
RAD: 2022-01-818258
CF M5539



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

10 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

**REF: DESPACHO COMISORIO No. 027 JUZGADO 23 CIVIL DEL
CRICUITO EXP No. 11001310302320190081200
RAD CUI No. 110014003005-2021-00407-00**

En atención informe secretarial que antecede, se señala como nueva fecha, la hora de las 8:00 am del día 01 del mes de Agosto del año 2023, para continuar con la diligencia de entrega de los bienes dados en arrendamiento.

Por último, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada el aviso de notificación de apertura proceso de liquidación judicial de la sociedad Iutum Colombia, (Pdfs 08 y 11), para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67
del 11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

EXAMINED

[Handwritten signature]

ESK



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 MAYO 2023

REF: PERTENENCIA

Rad No. 110014003005-2021-00487-00

En aras de continuar con el trámite del proceso el juzgado dispone:

1.-Requírase nuevamente a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del auto de fecha tres (3) de agosto del 2021, (Pdf 06), esto es, la instalación de la valla y aporte las fotografías del bien objeto de proceso, numeral 7° del artículo 375 del C. G. P., a fin que se proceda con la respectiva inclusión de dicha información en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Tenga en cuenta el actor que la valla que milita a pdf 25 no contiene toda la información requerida, esto es, el nombre de la parte demandante y demandada y los linderos del inmueble objeto de usucapión. (Artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014)

2.- Por último, agréguese al expediente y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la inscripción de la demanda en el FMI del bien inmueble objeto de proceso anotación No. 55, conforme trata el num. 7 del art. 375 del C.G.P., visto a consecutivo 29.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67 del 11 de MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

AM 1144 01

1944 11 11 11 11 11

1944 11 11 11 11 11

1944 11 11 11 11 11

1944 11 11 11 11 11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., **10 MAYO 2023**

REF. EJECUTIVO No. 11001400300520210056700

DEMANDANTE: CLAUDIA, MARISOL, AMANDA MIREYA y ANDREA COTE ORTÍZ

DEMANDADO: JORGE IGNACIO

CORTE ORTÍZ, MARÍA ELINA COTE FLÓREZ, ROSALBA COTE FLÓREZ, EDGAR COTE FLÓREZ y JAIME COTE FLÓREZ, BERTA COTE FLÓREZ y YOLANDA COTE FLÓREZ, en calidad de Herederos determinados de la señora **ROSAURA FLÓRES REYES (q.e.p.d.)**.

En atención a que la abogada nombrada no tomó posesión del cargo para el que fue elegida, el Despacho la **RELEVA**, y en su lugar, designa a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con C.C. No. 52.008.552 y T.P. No. 101.541 del C. S. de la J., a quién se le puede informar en el Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior a la notificación por anotación en ESTADO No. 11 MAYO 2023	67
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

Rad. No. 11001400300520210058200

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 2.211.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy **11 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
10 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021-00753-00

En atención a la documental que antecede, se dispone:

Observadas las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte actora consecutivo 25 c.1 del expediente digital, se observa que no se ajustan a derecho; en la medida que, las tasas mensuales efectivas con las que se liquidaron los intereses moratorios no se ajustan a los límites legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme con las tasas anuales efectivas certificadas por esa entidad y según las conversiones que para ese efecto han de darse en estos caso; motivo por el cual se procederá a modificar las liquidaciones allegadas y declarar probadas las efectuadas tal y como se observan en los anexos de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 C. G. P.,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar las liquidaciones del crédito efectuadas por la parte ejecutante en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexos 1, 2, 3 y 4).

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito en la forma como se aprecia por la suma de \$13.614.113,77M/Cte en el pagaré Sin No.

Asunto	Valor
Capital	\$ 9.699.351,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.699.351,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.914.762,77
Total a Pagar	\$ 13.614.113,77
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 13.614.113,77

TERCERO. Aprobar la liquidación del crédito en la forma como se vislumbra por la suma de \$ 33.465.532,91 M/Cte en el pagaré Nc. (1990088823)

Asunto	Valor
Capital	\$ 25.441.137,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 25.441.137,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.024.395,91
Total a Pagar	\$ 33.465.532,91

- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 33.465.532,91

CUARTO. Aprobar la liquidación del crédito en la forma como se avizora por la suma de \$ 3.870.011,78 M/Cte en el pagaré Sin No.

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.897.764,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.897.764,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 972.366,37
Total a Pagar	\$ 3.870.130,37
- Abonos	\$ 118,59
Neto a Pagar	\$ 3.870.011,78

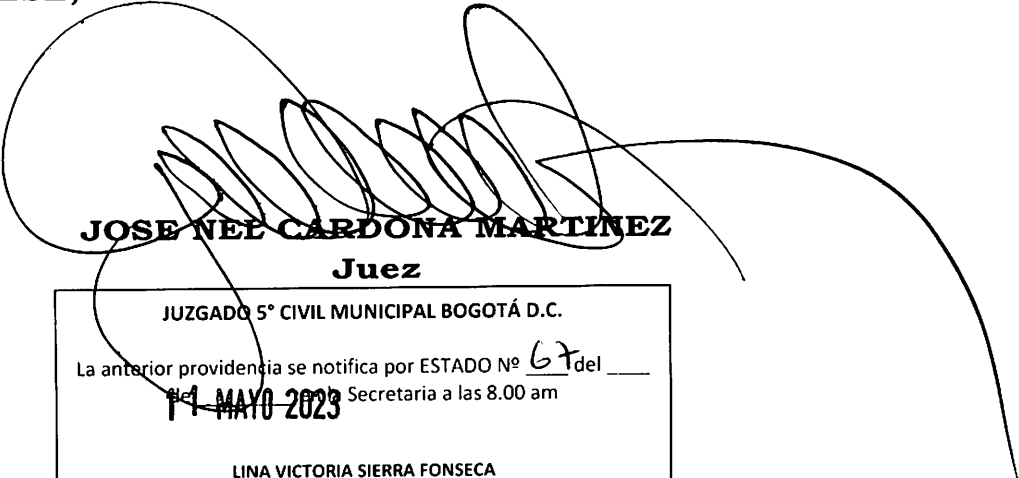
QUINTO. Aprobar la liquidación del crédito en la forma como se avizora por la suma de \$ 2.570.050,71 M/Cte en el pagaré Sin No.

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.938.014,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.938.014,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 632.036,71
Total a Pagar	\$ 2.570.050,71
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.570.050,71

SEXTO. Al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

SEPTIMO. Por último, por secretaria ríndase un informe de títulos para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67 del

14 MAYO 2023

Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalLíquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
03/04/2021	30/04/2021	28	25,965	25,965	25,965	0,000632632	\$ 9 699 351,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171 008,55	\$ 171 008,55	\$ 0,00	\$ 9 871 159,55
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189 332,71	\$ 361 141,26	\$ 0,00	\$ 10 060 492,26
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183 130,11	\$ 544 271,37	\$ 0,00	\$ 10 243 622,37
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188 939,57	\$ 733 210,94	\$ 0,00	\$ 10 432 561,94
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189 529,22	\$ 922 740,15	\$ 0,00	\$ 10 622 091,15
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182 939,87	\$ 1 105 680,03	\$ 0,00	\$ 10 805 031,03
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187 955,28	\$ 1 293 635,90	\$ 0,00	\$ 10 992 586,90
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631315	\$ 0,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183 700,53	\$ 1 477 336,44	\$ 0,00	\$ 11 176 687,44
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 191 687,68	\$ 1 669 024,11	\$ 0,00	\$ 11 368 375,11
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193 645,04	\$ 1 862 669,15	\$ 0,00	\$ 11 562 020,15
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000646737	\$ 0,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180 534,62	\$ 2 043 203,77	\$ 0,00	\$ 11 742 554,77
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670237	\$ 0,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201 525,27	\$ 2 244 729,04	\$ 0,00	\$ 11 944 080,04
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200 440,75	\$ 2 445 169,79	\$ 0,00	\$ 12 144 520,79
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000705875	\$ 0,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211 445,17	\$ 2 658 614,96	\$ 0,00	\$ 12 357 965,96
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212 907,41	\$ 2 871 522,38	\$ 0,00	\$ 12 570 873,38
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759267	\$ 0,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228 294,82	\$ 3 099 817,20	\$ 0,00	\$ 12 799 168,20
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236 966,93	\$ 3 336 784,13	\$ 0,00	\$ 13 036 135,13
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240 870,00	\$ 3 577 604,13	\$ 0,00	\$ 13 276 955,13
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258 935,11	\$ 3 836 539,25	\$ 0,00	\$ 13 535 890,25
01/11/2022	09/11/2022	9	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 9 699 351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78 223,53	\$ 3 914 762,77	\$ 0,00	\$ 13 614 113,77

Asunto	Valor
Capital	\$ 9 699 351,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9 699 351,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3 914 762,77
Total a Pagar	\$ 13 614 113,77
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 13 614 113,77

Observaciones:

UNCLASSIFIED

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiqudar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InterestMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
20/07/2021	31/07/2021	12	25,77	25,77	25,77	0,000628174	\$ 2.897.764,00	\$ 2.897.764,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.850,57	\$ 21.850,57	\$ 0,00	\$ 2.919.614,57
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.897.764,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.623,47	\$ 78.474,04	\$ 0,00	\$ 2.976.238,04
01/09/2021	30/09/2021	30	25,85	25,85	25,85	0,000628701	\$ 0,00	\$ 2.897.764,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.654,85	\$ 133.128,90	\$ 0,00	\$ 3.030.892,90
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 2.897.764,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.151,47	\$ 189.282,32	\$ 0,00	\$ 3.087.046,32
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.897.764,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.882,10	\$ 244.164,42	\$ 0,00	\$ 3.141.928,42
01/12/2021	01/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.897.764,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.847,37	\$ 246.011,79	\$ 118,59	\$ 3.143.857,20
02/12/2021	31/12/2021	30	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.897.764,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.420,97	\$ 301.314,17	\$ 0,00	\$ 3.199.078,17
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644074	\$ 0,00	\$ 2.897.764,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.853,11	\$ 359.167,27	\$ 0,00	\$ 3.256.931,77
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.897.764,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.936,26	\$ 413.103,53	\$ 0,00	\$ 3.310.887,53
01/03/2022	31/03/2022	31	27,45	27,45	27,45	0,000670327	\$ 0,00	\$ 2.897.764,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.207,40	\$ 473.310,93	\$ 0,00	\$ 3.371.074,93
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.897.764,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.883,39	\$ 533.194,32	\$ 0,00	\$ 3.430.958,32
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.897.764,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.768,57	\$ 596.962,89	\$ 0,00	\$ 3.494.726,89
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.897.764,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.607,91	\$ 660.570,80	\$ 0,00	\$ 3.558.334,80
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.897.764,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.205,03	\$ 718.775,81	\$ 0,00	\$ 3.626.539,83
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 2.897.764,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.795,90	\$ 799.571,22	\$ 0,00	\$ 3.697.335,72
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 2.897.764,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.547,03	\$ 871.518,76	\$ 0,00	\$ 3.769.282,76
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 2.897.764,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.358,08	\$ 948.877,84	\$ 0,00	\$ 3.846.641,84
01/11/2022	09/11/2022	9	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 2.897.764,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.369,95	\$ 972.247,78	\$ 0,00	\$ 3.870.011,78

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.897.764,00
Capital's Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.897.764,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 972.366,37
Total a Pagar	\$ 3.870.130,37
- Abonos	\$ 118,59
Neto a Pagar	\$ 3.870.011,78

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
04/03/2021	31/03/2021	28	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 1.938.014,00	\$ 1.938.014,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.204,77	\$ 34.204,77	\$ 0,00	\$ 1.972.218,77
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.938.014,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.552,96	\$ 70.757,74	\$ 0,00	\$ 2.008.771,74
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.938.014,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.555,21	\$ 108.312,95	\$ 0,00	\$ 2.046.326,95
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631116	\$ 0,00	\$ 1.938.014,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.704,95	\$ 145.017,90	\$ 0,00	\$ 2.083.031,90
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.938.014,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.300,85	\$ 183.318,75	\$ 0,00	\$ 2.121.332,75
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644014	\$ 0,00	\$ 1.938.014,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.691,95	\$ 222.010,70	\$ 0,00	\$ 2.160.024,70
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000647572	\$ 0,00	\$ 1.938.014,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.072,37	\$ 258.083,07	\$ 0,00	\$ 2.196.097,07
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000650232	\$ 0,00	\$ 1.938.014,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.766,49	\$ 298.349,56	\$ 0,00	\$ 2.236.363,56
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000658846	\$ 0,00	\$ 1.938.014,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.049,79	\$ 338.399,35	\$ 0,00	\$ 2.276.413,35
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000707875	\$ 0,00	\$ 1.938.014,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.648,19	\$ 381.047,54	\$ 0,00	\$ 2.319.061,54
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.938.014,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.540,74	\$ 423.588,27	\$ 0,00	\$ 2.361.602,27
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.938.014,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.615,27	\$ 469.203,55	\$ 0,00	\$ 2.407.217,55
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.938.014,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.348,04	\$ 516.551,59	\$ 0,00	\$ 2.454.569,59
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.938.014,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.117,91	\$ 564.669,50	\$ 0,00	\$ 2.502.683,50
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 1.938.014,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.737,47	\$ 616.406,97	\$ 0,00	\$ 2.554.420,97
01/11/2022	09/11/2022	9	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 1.938.014,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.629,74	\$ 632.036,71	\$ 0,00	\$ 2.570.050,71

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.938.014,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.938.014,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 632.036,71
Total a Pagar	\$ 2.570.050,71
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.570.050,71

Observaciones:



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ——— **10 MAYO 2023**

REF. EJECUTIVO RAD No. 10014003005-2021-00771-00

Al tenor del artículo 440 del C.G. del P., procede el despacho a proferir decisión dentro del presente proceso:

ANTECEDENTES:

Mediante demanda presentada a reparto el 14 de septiembre de 2021 (consecutivo 002 c.1), la entidad financiera Banco de Bogotá S.A., solicitó de Juan Ramón Gómez Puerto, el pago de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción.

Por auto calendarado del veintisiete (27) de octubre de 2021, (consecutivo 007 c.1 del expediente digital), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del C.G del P., (Pdfs 22 a 25 c.1) quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaria y señalase como ~~agencias~~ a favor de la parte demandante la suma de \$ 1.224.000.00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó en ESTADO No. 67
Fijado hoy 11 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 MAYO 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021-00829-00

En atención a la documental que antecede, se dispone:

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaria (Pdf 27 c.1), para todos los efectos procesales a que tenga lugar. (inclúyase la misma en el micrositio del juzgado, junto con esta providencia)

De otro lado, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora consecutivo 25 c.1 del expediente digital, se observa que no se ajusta a derecho; en la medida que, las tasas mensuales efectivas con las que se liquidaron los intereses moratorios no se ajustan a los límites legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme con las tasas anuales efectivas certificadas por esa entidad y según las conversiones que para ese efecto han de darse en estos caso; motivo por el cual se procederá a modificar la liquidación allegada y declarar probada la efectuada tal y como se observan en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. del P. se,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo).

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito en la forma como se aprecia por la suma de \$ 127.182.818,40 M/Cte.

Asunto	Valor
Capital	\$ 96.737.536,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 96.737.536,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 30.445.282,40
Total a Pagar	\$ 127.182.818,40
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 127.182.818,40

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 67 del
de 11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InterésMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
21/09/2021	30/09/2021	10	25,785	25,785	25,785	0.000678701	\$ 96.717.516,00	\$ 96.717.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.190,27	\$ 603.190,27	\$ 0,00	\$ 97.345.726,27
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0.000675203	\$ 0,00	\$ 96.717.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.874.598,47	\$ 7.482.702,74	\$ 0,00	\$ 99.220.324,74
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0.000631316	\$ 0,00	\$ 96.717.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.832.157,31	\$ 4.314.946,05	\$ 0,00	\$ 101.052.482,05
01/12/2021	11/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0.000637514	\$ 0,00	\$ 96.717.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.911.817,97	\$ 6.226.764,02	\$ 0,00	\$ 102.964.300,02
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0.000644024	\$ 0,00	\$ 96.717.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.931.139,90	\$ 8.158.103,92	\$ 0,00	\$ 104.895.619,92
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0.000664752	\$ 0,00	\$ 96.717.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.800.581,73	\$ 9.958.685,65	\$ 0,00	\$ 106.696.221,65
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0.000670232	\$ 0,00	\$ 96.717.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.009.914,32	\$ 11.968.619,97	\$ 0,00	\$ 108.706.155,97
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0.000688846	\$ 0,00	\$ 96.717.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.999.117,71	\$ 13.967.733,70	\$ 0,00	\$ 110.705.213,70
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0.000709875	\$ 0,00	\$ 96.717.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.128.818,70	\$ 16.096.556,40	\$ 0,00	\$ 112.834.092,40
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0.00073169	\$ 0,00	\$ 96.717.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.127.455,34	\$ 18.220.011,74	\$ 0,00	\$ 114.957.547,74
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0.000759262	\$ 0,00	\$ 96.717.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.276.923,32	\$ 20.496.935,06	\$ 0,00	\$ 117.234.473,06
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0.000788104	\$ 0,00	\$ 96.717.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.363.415,55	\$ 22.860.350,62	\$ 0,00	\$ 119.597.828,62
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0.000827616	\$ 0,00	\$ 96.717.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.401.844,59	\$ 25.262.195,21	\$ 0,00	\$ 121.999.733,21
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0.000861165	\$ 0,00	\$ 96.717.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.582.517,62	\$ 27.844.713,83	\$ 0,00	\$ 124.582.248,83
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0.000896091	\$ 0,00	\$ 96.717.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.600.569,58	\$ 30.445.282,40	\$ 0,00	\$ 127.182.818,40

Asunto	Valor
Capital	\$ 96.717.536,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 96.717.536,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 30.445.282,40
Total a Pagar	\$ 127.182.818,40
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 127.182.818,40

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ~~10~~ MAYO 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2021-00908-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIANA ROSMERY BERMUDEZ TELLEZ.

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La entidad financiera Bancolombia S.A., actuando por intermedio de apoderada, presentó demanda ejecutiva en contra de Diana Rosmery Bermúdez Téllez, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en los pagarés base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el cuatro (4) de febrero del 2022 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas (pdf 05 c.1 del expediente digital).

1.3. Por auto de fecha cinco (5) de septiembre del 2022 (consecutivo 11 c.1 del dossier digital), se tuvo por notificada a la parte demandada conforme lo dispuesto en el art 8 Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. Los pagarés aportados con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneos para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte ejecutada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría y señálase como ~~agencias~~ a favor de la parte demandante la suma de \$ 1'324.010.00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación principal y acumulada a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE “ ”,

JOSE NDL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67

del 11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____ **10 MAYO 2023**

REF. EJECUTIVO RAD No. 10014003005-2021-00938-00

Al tenor del artículo 440 del C.G. del P., procede el despacho a proferir decisión dentro del presente proceso:

ANTECEDENTES:

Mediante demanda presentada a reparto el 10 noviembre de 2021 (consecutivo 001 c.1), la entidad financiera Banco de Occidente, solicitó de Hernán Dario Aroca Gaitán, el pago de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción.

Por auto calendado del catorce (14) de febrero de 2022, (consecutivo 009 c.1 del expediente digital), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada conforme lo dispuesto en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, (Pdfs 10 a 15 c.1) quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaria y señálase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 978.000.00

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia actuada por el Juez de Ejecución en ESTADO No. **67**
Fijado hoy **11 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
10 MAYO 2023

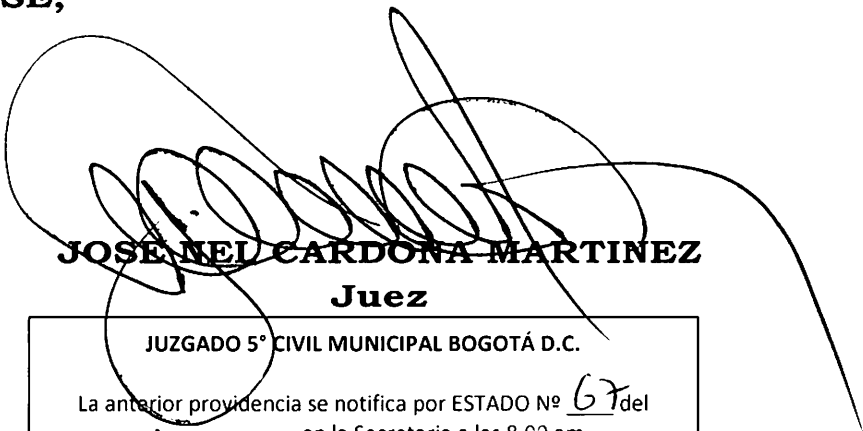
Bogotá D.C., _____

REF: APRHENSION Y ENTREGA.
Rad No. 110014003005-2021-01017-00

Visto el memorial que obra a consecutivos 09 a 10 del cuaderno digital, requiérase a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que, a más tardar, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen que tramite dieron al oficio No. 22-0692 del 7 de marzo de 2022, recibido en su dependencia via correo electrónico el día “31/03/2022 3:40 PM”.

Se adjuntarán copia de esta providencia y de la misiva en mención.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 67 del
11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

PROCESO No. 110014003005-2021-01053-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado especial de la parte demandante, (consecutivo 18 del expediente digital), y con facultad para recibir acorde con la Escritura Pública 8300 del 12 de octubre de 2017, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo iniciado por **BANCO DE BOGOTA**, contra **JOHANN SEBASTIÁN ESTRADA AGUIRRE**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.**

3.- Disponer el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la **parte demandada.**

4.- Sin condena en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 67	
Fijado hoy 11 MAYO 2023	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

REF. EJECUTIVO RAD No. 10014003005-2022-00099-00

Al tenor del artículo 440 del C.G. del P., procede el despacho a proferir decisión dentro del presente proceso:

ANTECEDENTES:

Mediante demanda presentada a reparto el 14 de febrero de 2022 (consecutivo 002 c.1), la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA, solicitó de Estefanía Ramírez Cubides, el pago de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción.

Por auto calendado del veinte (20) de abril de 2022, (consecutivo 005 c.1 del expediente digital), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada conforme lo dispuesto en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, (Pdfs 06 a 07 c.1) quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1.400.000.00

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 67
Fijado hoy 11 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 MAYO 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2022-00131-00

En atención al informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones adelantadas en el presente asunto el Juzgado dispone:

1.- Tener en cuenta la subrogación parcial, por el monto de \$28.278.212 M/Cte., que por el ministerio de la Ley opera a favor del Fondo Nacional De Garantías S.A. -FNG-, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, prenda e hipotecas que correspondan a Banco Itau Corpbanca Colombia S.A., como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo que nos ocupa. (artículo 1666 y 1671 del C. C.).

2.- Reconocer personería al abogado Juan Pablo Díaz Forero como apoderado del Fondo Nacional De Garantías S.A. -FNG-, en los términos y para los fines del poder conferido consecutivo 06 c.1.

3.- De otro lado, téngase por notificado de la orden de apremio en el presente asunto a la sociedad Confecciones Alnes S.A.S., quien se notificó del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. (consecutivos 08 a 09 del c.1 digital)

4.- Por secretaría, contabilícese el término con que cuenta la empresa demandada para proponer excepciones, lo anterior, como quiera que al momento de enviarse el trámite de notificación el día 1 de marzo de 2023, esto es cuando el proceso se encontraba al despacho desde el 23 enero del año en curso y no corrieron términos, inciso 4º del artículo 118 del C.G.P.

Requírase al extremo ejecutante para que realice las gestiones tendientes a la notificación de la otra demandada.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEE CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67
del 11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ 10 MAYO 2023

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Rad. No. 1100140030-05-2022-00191-00

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado dispone:

1.- Requerir a la liquidadora designada, esto es, a la Dra. Doris Hormaza Leon, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, acepte la designación mediante auto calendado diecisiete (17) de enero de 2023. (pdf 29) o en su defecto, manifieste las razones que le impiden aceptar el cargo.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito. Adviértasele al auxiliar designado, so pena de la imposición de las sanciones previstas en la Ley Procesal.

2.- Por otro lado, dado que obra a consecutivos 22 a 28 del expediente digital cesión del crédito que Scotiabank Colpatria S.A., le hizo a favor de Serlfin S.A.S. (oferta y aceptación) el Despacho dispone reconocer a Serlfin S.A.S. como cesionario del crédito del acreedor.

3.- Se reconoce personería adjetiva al Dr. Oscar Iván Acuña Fandiño como mandatario judicial de la Serlfin S.A.S., en los términos del poder adjuntado.

4.- Reconózcase personería para actuar en el presente asunto al Dr. Juan Diego Diavanera Tovar, como apoderado de la deudora, en los términos y para los efectos del poder visible 05 del expediente digital.

5.- En suma, téngase en cuenta que Scotiabank Colpatria S.A., cesionario (Serlfin S.A.S.), allegaron prueba sumaria de la existencia de su crédito, una vez haya vencido el plazo dispuesto en el art 566 del C.G. del P., inciso 1°, se correrá traslado del que trata el inciso 2° de dicha regla

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL GARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67
del 11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

10/10/40

10/10/40 10/10/40 10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

10/10/40

[Handwritten signature]

ESSEY 10/10/40



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

10 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2022-00203-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., téngase por revocado el poder otorgado al abogado Ramón José Oyola Ramos, como apoderado de la parte demandante.

Sumado a lo anterior, reconózcase personería para actuar en el presente asunto a la Dra. Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible 07 del expediente digital.

De otro lado, téngase por notificado de la orden de apremio en el presente asunto a la ejecutada Ruth Johanna Garzón Castro, quien se notificó del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. (consecutivos 10 a 11 del c.1 digital).

Por secretaría, contabilícese el término con que cuenta la demandada para proponer excepciones, lo anterior, como quiera que al momento de enviarse el trámite de notificación el día 13 de abril de 2023, esto es cuando el proceso se encontraba al despacho desde el 18 enero del año en curso y no corrieron términos, inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

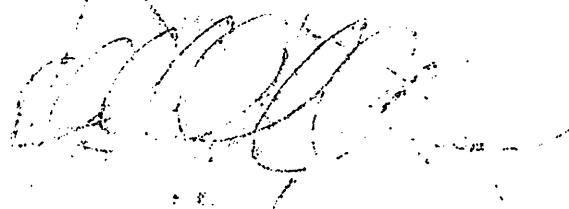
M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67 del
11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

END PAGE 01

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'D. J. [unclear]', written in a cursive style.

END PAGE 01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

10 MAYO 2023

Bogotá D.C., _____

REF: EJECUTIVO Rad No. 11001400-05-2022-00443-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, (consecutivos 12 a 13 y 15 c.1 del expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el juzgado resuelve:

1.- Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por Scotiabank Colpatria S.A. contra Siervo Eduin Sierra Ramírez, por Pago Total de la Obligación.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 ibidem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.

3.- Entréguese los títulos consignados a órdenes de este proceso a la parte demandada.

4.- Disponer el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la parte ejecutada junto con las constancias del caso.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67
del 11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

SONO STAM 8

SONO STAM 8

[Handwritten signature]

SONO STAM 8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

REF: EJECUTIVO Rad No. 1100140030-05-2022-00457-00

De la revisión del trámite de notificación remitido a la ejecutada, consecutivos 06 a 07 de la presente encuadernación digital, no se tiene por notificada a la parte demandada, toda vez, que no se dan los presupuestos para ello. Nótese que en la notificación enviada se incluyó la providencia de mandamiento de pago, la fecha 27 de julio de 2022, siendo estas incorrecta.

En consecuencia, la parte actora, deberá repetirlo, con observancia de la corrección pertinente conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o con el artículo 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67
del 11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

2018 12 11

[Handwritten signature]

2018 12 11



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~10~~ **MAYO 2023**

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2022-00588-00

En atención al informe secretarial que antecede y revisado que el automotor objeto de esta acción, se encuentra aprehendido en las instalaciones del parqueadero "CIJAD S.A.S." (consecutivos 13 a 14 del cuaderno digital), el despacho resuelve:

1.- Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas HFT-089 interpuesta por Banco de Bogotá S.A.S en contra de Liliana Cacaís Urbina.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el automotor de placas HFT-089 la cual fue ordenada mediante auto proferido el veintinueve (29) de agosto de 2022.

Ofíciase a la Policía Nacional –Sección Automotores "SIJIN" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Ordenar al parqueadero CIJAD S.A.S. que de manera inmediata realice la entrega del rodante de placa HFT-089 registrado como de propiedad de la deudora, el cual fue capturado el dos (2) de noviembre del 2022, tal y como consta en el Acta de Inventario No. 2564, el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona autorizada por el convocante.

Para efecto secretaria libre y remita el comunicado respectivo a la parte solicitante, para que sea diligenciado.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67 del 11 de MAYO de 2023 en la Secretaría a las 8 00 am

11 MAYO 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

REF: EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2022-00634-00

Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que la ejecutada María Emilce Peña Contreras se encuentra notificada de la orden de apremio de la demanda, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G. del P.

Empero, secretaria proceda a contabilizar el término de notificación correspondiente para proponer excepciones.

De otro lado, se niega la solicitud de suspensión deprecada por la demandada, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art 161 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior requiérase a la parte ejecutante para que, informe si se llegó algún acuerdo con la aquí ejecutada. De ser así, si se está ejecutando o el mismo fue incumplido.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67
del 11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

THE STATE OF NEW YORK
COUNTY OF ALBANY

JOSEPH W. BROWN

[Handwritten signature]

JOSEPH W. BROWN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
10 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2022-00635-00

En atención al informe secretarial, se niega la solicitud de suspensión deprecada por el apoderado de la parte actora, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art 161 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al Dr. Alfredo Córdoba Arturo, en calidad de apoderado de la parte ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido. (documento 07 página 3 del c.1 expediente digital).

Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que el demandado Oscar Omero Santiago Rueda, se encuentra notificado del mandamiento de pago, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

No obstante, lo anterior previo a continuar con lo derecho requiérase a las partes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen si se llegó algún acuerdo con el aquí ejecutado. De ser así, si se está ejecutando o el mismo fue incumplido.

Por Secretaría remítase link digital al apoderado de la parte demandante, con el fin de que revise el mismo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67
del 11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

SSUS NYAM 17

1977-1981-1982-1983

1977-1981-1982-1983

SSUS NYAM 17



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 MAYO 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2022-00696-00

Al tenor del artículo 440 del C.G del P., procede el despacho a proferir decisión dentro del presente proceso.

I. ANTECEDENTES

1.1. La empresa Seguros Comerciales Bolívar, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Matteo Dalla Ltda, Guido Gerardo Gonzalez Bula, Yohana López Giraldo, Pedro Fernando Gonzalez Cortes, Efraín Arévalo Medina y Dunia Sofía Rosado Acosta, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en el contrato de arrendamiento de local comercial No. 302 de la presente ejecución.

1.2. Mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas (Consecutivo 05 c.1).

1.3. La parte demandada se notificó del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, (Pdfs 09 a 10 c.1) quienes dentro del término legal concedido para el efecto guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. El contrato de arrendamiento aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parta ejecutada se notificó en legal forma y dentro del término del traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 del Código General del Proceso.

2.5. Ahora bien, observa el despacho que los valores

solicitados en la demanda por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de febrero a diciembre del año 2020, la sumatoria de dicho valor no concuerda su valor total señalada en el numeral 1. del mandamiento de pago visible pdf 05 de la presente encuadernación.

En consecuencia, se procederá a determinar cuáles son los valores de los cánones de arrendamiento que se deberá seguir adelante la ejecución.

Precisamente sobre este tópico al que se hace alusión, ha considerado el Consejo de Estado lo siguiente:

"(...) Si bien es cierto que algunas de las excepciones propuestas dentro de un proceso ejecutivo se dirigen a atacar el derecho u obligación ejecutada, también es cierto que el objeto fundamental del proceso ejecutivo radica en el cumplimiento forzado de una obligación, y no en la declaración o constitución de dicha obligación; sin embargo, las excepciones que se pueden presentar en el proceso de ejecución, se pueden referir tanto al derecho ejecutado, como a la solicitud de ejecución en sí.

Bajo el anterior razonamiento, se advierte que dentro del proceso ejecutivo también cabe excepcionar la pretensión del demandante referente a la ejecución pretendida, puesto que este es el objeto de todo proceso ejecutivo¹. Al ser el asunto central del proceso, la ejecución se torna materia de debate a lo largo del proceso, por lo que, desde la presentación de la demanda, el derecho del demandante a recibir la tutela del Estado para que use su poder coercitivo en la ejecución de la obligación, también se encuentra en análisis y puede ser objeto de demostración o desvirtuación (sic). En este orden de ideas, en el transcurso del proceso puede surgir o evidenciarse algún hecho que afecte la ejecución, hecho que puede ser percibido por las partes o por el Juez, por lo que procede, si es un hecho que desvirtúa la ejecución, convertirse en una excepción a la misma.

Si bien el objetivo del proceso ejecutivo se refiere al cumplimiento, mediante la fuerza del Estado, de un derecho que ha sido desconocido por el sujeto llamado a cumplirlo u observarlo, se debe anotar que no todos los procesos que se originan en una ejecución, conducen a que el Juez conductor del proceso se limite a la ejecución propiamente, ya que, si se ataca el derecho ejecutado, el proceso pasa a ser un proceso de conocimiento (...).

De esta manera, la Sala estima que el juez de ejecución analiza, al momento de dictar sentencia, la existencia de dos tipos de derechos: i) en el evento de proposición de excepciones, el juez estudia la existencia y titularidad del derecho que se pretende ejecutar; y ii) aún en la ausencia de un ataque directo al derecho que se pretende ejecutar, el juez de la ejecución debe tener certeza sobre los requisitos de existencia del título, de tal manera que no exista equivoco en que se trate de una obligación clara, expresa y exigible, que permita el cumplimiento del derecho mediante la fuerza del Estado.

Una vez han sido establecidos los puntos sobre los cuales el juez del proceso ejecutivo puede ejercer su función jurisdiccional, la Sala se referirá a la capacidad oficiosa del juez para pronunciarse sobre hechos que afecten las situaciones sometidas a su consideración.

No existe en el ordenamiento procesal actual, ni en el Código Judicial

¹ La Corte Constitucional se ha referido sobre el objeto del proceso ejecutivo así: "El proceso ejecutivo tiene como finalidad asegurar que el titular de una relación jurídica que genera obligaciones pueda obtener, a través de la intervención del Estado, el cumplimiento de ellas, obligando al deudor a ejecutar la prestación a su cargo, para lo cual es necesario tener presente que es el patrimonio de éste el llamado a responder y garantizar el cumplimiento de esas obligaciones en el caso de la acción personal, o el bien gravado en el caso de la acción real". Sentencia C-198 del 29 de agosto de 2001.

que se esgrimió como fundamento legal para prohibir la declamatoria oficiosa de excepciones en un proceso ejecutivo, norma que impida la declaratoria oficiosa de excepciones en un proceso ejecutivo. Al respecto, se observa que la congruencia de las sentencias se define en los artículos 305 y 306 del Código de Procedimiento Civil (...)

La lectura de las normas citadas, permite a la Sala concluir que el principio general de congruencia faculta al juez para declarar excepciones en los siguientes eventos:

- Cuando el demandado las alega, en aquellos eventos en que así lo exige la ley.
- Y de oficio, cuando encuentre que los hechos, en que se fundan las mismas, están probados.

Se observa que el enunciado es expreso respecto del poder oficioso del Juez para la declaratoria oficiosa de excepciones, enunciación que también es expresa respecto de los casos en que la Ley exija que las excepciones tengan que ser alegadas, para ser declaradas. De este modo, se observa que, frente al caso de la procedencia de la declaratoria de excepciones por parte del Juez, siempre y cuando hayan sido alegadas, el ordenamiento procesal indica que:

- El poder oficioso del Juez para el reconocimiento y declaratoria de excepciones es la regla general para todo tipo de proceso, ya que es un enunciado expreso de los artículos 305, 306 del C.P.C.
- La excepción a este poder oficioso es prevista por la propia norma general, sometiendo su ocurrencia a reserva legal.

Los razonamientos expuestos permiten concluir que la excepción al poder oficioso para el reconocimiento de hechos exceptivos, debe ser establecida y limitada expresamente por el legislador, pues la excepción a dicha regla quedó sometida a reserva legal. Por lo anterior, la excepción a la regla general no puede provenir de una interpretación restrictiva y equivocada, sobre el alcance de los poderes oficiosos del Juez.

En consecuencia, si del debate del proceso ejecutivo, se llega a la demostración de un hecho que afecte el derecho que se pretende, o que indique la falta de los requisitos de existencia y validez del título de recaudo ejecutivo, la declaratoria de dicha situación no atenta contra el principio de congruencia exigido en las providencias judiciales, porque el fundamento de la declaratoria oficiosa, es el resultado de los hechos demostrados en el debate procesal, situación que le da al Juez la certeza necesaria para proferir un fallo que obedezca a la realidad probatoria (...)². (Se destaca)

Del anterior prolegómeno jurídico y conceptual, esta judicatura procederá de manera oficiosa a corregir el numeral 1° de la orden de apremio, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago “por la suma de \$85.103.123 M/te, por concepto de cánones de los meses de febrero de 2020 hasta diciembre de 2020”, y no como allí se indicó, sumatoria que corresponde al valor real de los meses perseguidos como a continuación se discriminan:

CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS
1	05/02/2020	\$918.455,00

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Expediente N° 21177, Sentencia del día 12 de Agosto del año 2004, C.P. Ramiro Saavedra Becerra.

2	05/03/2020	\$18.909.000,00
3	05/04/2020	\$18.909.000,00
4	05/05/2020	\$6.500.000,00
5	05/06/2020	\$6.500.000,00
6	05/07/2020	\$6.500.000,00
7	05/08/2020	\$6.500.000,00
8	05/09/2020	\$6.500.000,00
9	05/10/2020	\$6.500.000,00
10	05/11/2020	\$6.500.000,00
11	05/12/2020	\$866.668,00
TOTAL		\$85.103.123,00

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, como quedó descrito en el correspondiente mandamiento de pago y teniendo en cuenta la corrección descrita en la parte considerativa de la presente providencia, es decir, que el numeral primero de la orden de pago queda así:

1. “Por la suma de \$85.103.123 M/cte, por concepto de cánones de los meses de febrero de 2020 hasta diciembre de 2020”

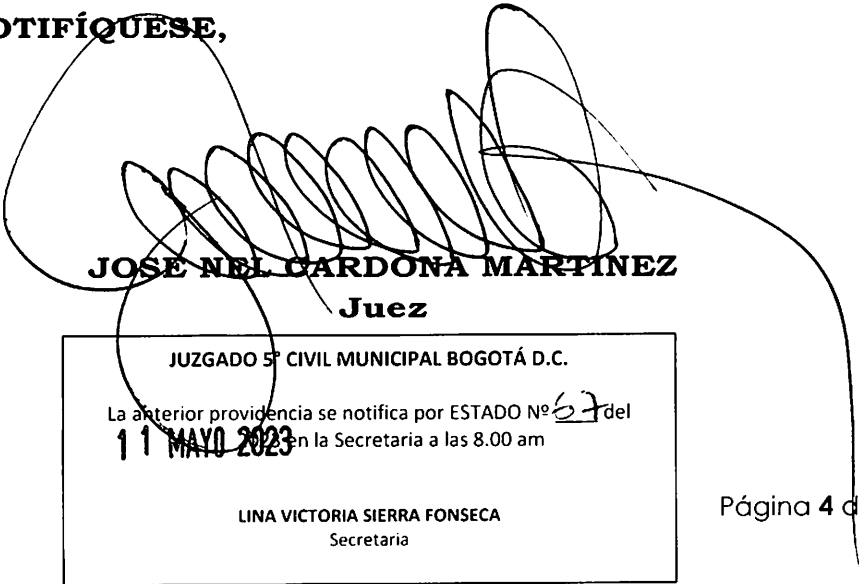
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 *Ibíd.*

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría y señálase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1.860.000,00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67 del
11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

REF: EJECUTIVO CUADERNO No. 2 Rad. No. 005-2022-00715-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso 1° del auto de fecha diez (10) de febrero de 2023 mediante la cual se decretó la aprehensión del vehículo objato de embargo (consecutivo 10 c.2 del expediente digital), en el sentido de indicar que la identificación de placas del vehículo es: “CSB-473” y no como allí se indicó.

En lo demás, el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior a la c. 200 Notación en ESTADO No. 67
Fijado hoy 11 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.

2000 01 01

2000 01 01

2000 01 01



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

REF. EJECUTIVO RAD No. 10014003005-2022-00806-00

Al tenor del artículo 440 del C.G. del P., procede el despacho a proferir decisión dentro del presente proceso:

ANTECEDENTES:

Mediante demanda presentada a reparto el 11 agosto de 2022 (consecutivo 002 c.1), la sociedad Grupo Jurídico Deudo S.A.S, solicitó de Carlos Alberto Salazar Tamayo, el pago de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción.

Por auto calendado del veintiséis (26) de septiembre de 2022, (consecutivo 005 c.1 del expediente digital), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada conforme lo dispuesto en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, (Pdfs 06 a 07 c.1) quien una vez notificada y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaria y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1'380.000.00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se anotó en el libro de anotación en ESTADO No. 67
Fijado hoy 11 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.

EXOS HYAM 37

EXOS HYAM 37

EXOS HYAM 37

EXOS HYAM 37



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

REF. EJECUTIVO RAD No. 10014003005-2022-00954-00

Al tenor del artículo 440 del C.G. del P., procede el despacho a proferir decisión dentro del presente proceso:

ANTECEDENTES:

Mediante demanda presentada a reparto el 21 de septiembre de 2022 (consecutivo 002 c.1), la entidad financiera Scotiabank Colpatria S.A., solicitó de Pablo José Suarez Paez, el pago de la obligación contenida en los pagarés aportados como base de la acción.

Por auto calendado del veintitrés (23) de noviembre de 2022, (consecutivo 005 c.1 del expediente digital), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada conforme lo dispuesto en el art 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdfs 06 a 07 c.1) quien una vez notificado y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1.500.000.00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se verificó y anotación en ESTADO No. 67
Fijado hoy 11 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
10 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

REF: APREHENSION Y ENTREGA

RAD No. 110014003005-2022-00988-00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora mediante memorial (Pdf 08 a 09 y 13 a 15 del cuaderno digital), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas JVY-478 interpuesta por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Rosa Liseth Garzón Bravo, por pago parcial de la obligación.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa JVY-478, la cual fue ordenada mediante auto proferido el treinta (30) de noviembre de 2022.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte convocada dicho trámite con las constancias del caso.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67
del 11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 MAYO 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2022-00998-00

Conforme lo solicitado, y de conformidad con el art. 43 del C.G.P., se ordena oficiar al Entidad Promotora De Salud Sanitas S.A.S., en los términos solicitados por el apoderado del demandante Pdf 04 a 05. (Ofíciase)

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67
del 11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

ESON BYAM 3

ESON BYAM 3

ESON BYAM 3

ESON BYAM 3

ESON BYAM 3

ESON BYAM 3

ESON BYAM 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

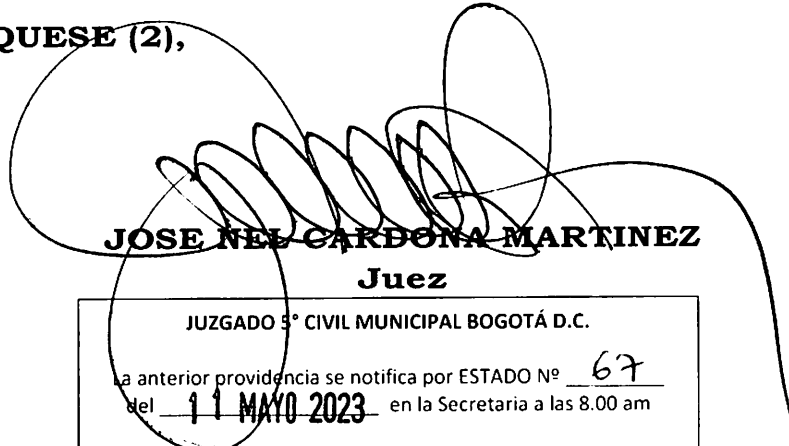
Bogotá D.C., 10 MAYO 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2022-00998-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase por notificado al ejecutado Gustavo Adolfo Barrera Ramírez, quien se notificó del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. (consecutivo 06 c.1 del expediente digital)

Por secretaria, contabilícese el término con que cuenta el demandado para proponer excepciones, lo anterior, como quiera que al momento de enviarse el trámite de notificación el “24/01/2023”, dicho termino se interrumpió, esto es, cuando el proceso ingreso al despacho el día 27 de enero del año en curso. (inciso 4º del artículo 118 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE (2),


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 67
del 11 MAYO 2023 en la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 MAYO 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2022-01011-00

Conforme lo solicitado, y de conformidad con el art. 43 del C.G.P., se ordena oficiar al Entidad Promotora De Salud Sanitas S.A.S., en los términos solicitados por el apoderado del demandante Pdf 06 a 07. (Oficiese)

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67
del 11 MAYO 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

ESOS-IVAM

ESOS-IVAM

ESOS-IVAM

ESOS-IVAM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 MAYO 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2022-01011-00

Téngase por notificado a la ejecutada Claudia Milena Pabón Rivera, quien se notificó del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. (consecutivo 11 c.1 del expediente digital).

Por secretaría, contabilícese el término con que cuenta la demandada para proponer excepciones, lo anterior, como quiera que al momento de enviarse el trámite de notificación el “12/04/2023”, esto es cuando el proceso se encontraba al despacho desde el día 27 de enero del año en curso y no corrieron términos, inciso 4º del artículo 118 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2).

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67
del 11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

504 0001

[Handwritten signature]

504 0001



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

Rad. No. 11001400300520220103100

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.395.400.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 ⁶⁷
Fijado hoy 11 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

RAD No. 110014003005-2022-01032-00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora mediante memorial (Pdfs 11 a 12 del cuaderno digital), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas EDW-799 interpuesta por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Viviana Alejandra Mayorga Apraez, por pago parcial de la obligación.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa EDW-799, la cual fue ordenada mediante auto proferido el treinta (30) de noviembre de 2022.

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte convocada dicho trámite con las constancias del caso.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se dispone corregir el auto admisorio de fecha treinta (30) noviembre de 2022 (consecutivo 05 del dossier digital), en el sentido de indicar que el nombre correcto del togado a quien se le reconoce personería es a la Dra. “Carolina Abello Otalora” y no como allí se indicó.

En lo demás, el auto queda incólume.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 67
del 11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

ESOS OVAM 1

[Handwritten signature]

ESOS OVAM 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~10~~ **MAYO 2023**

REF: EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2022-0105300

Obre en autos los anteriores documentos aportados por la parte actora y con base en los mismos por encontrar procedente la solicitud que obra a pdf 11, el juzgado, dispone

Decretar el emplazamiento del demandado Ronald Chica Carrillo, en la forma prevista por el artículo 108 del C. G. del P.

Por secretaría procédase conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67
del **11 MAYO 2023** en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

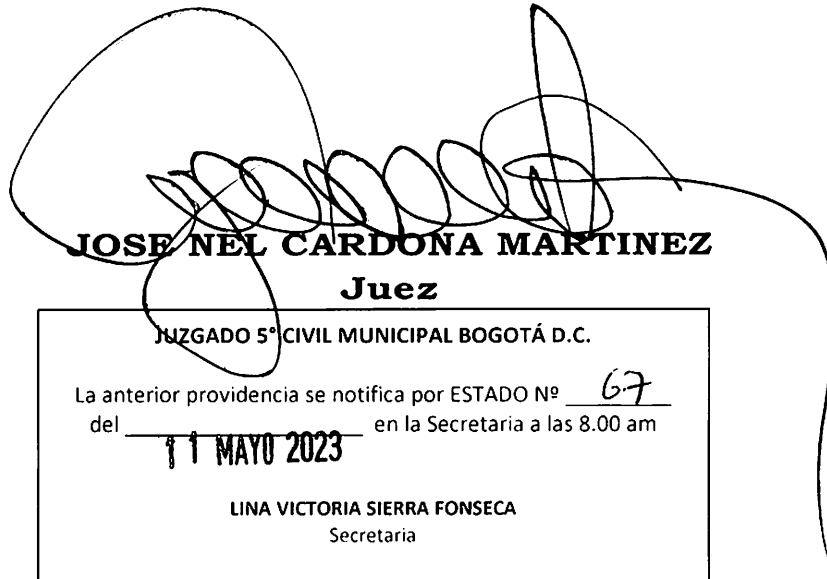
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~10~~ **MAYO 2023**

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2022-01061-00

Se deniega la solicitud de adición de la orden de apremio elevada por la apoderada de la parte demandante por extemporánea. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art 287 C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67
del 11 **MAYO 2023** en la Secretaría a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

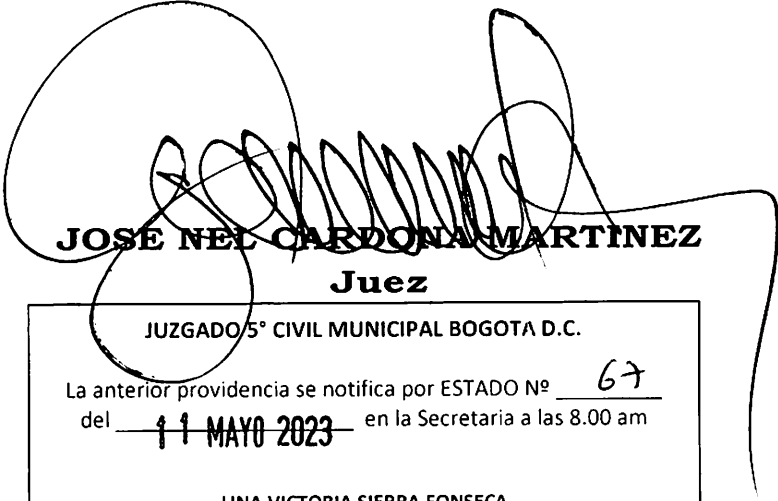
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 MAYO 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2022-01061-00

De otro lado, conforme lo solicitado, y de conformidad con el art. 43 del C.G.P., se ordena oficiar al Ministerio de Salud y Ministerio del Trabajo en los términos solicitados por la apoderada del demandante en el escrito de cautelas. (Oficiese)

NOTIFÍQUESE (2),


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67
del 11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

Rad. No. 2022-01062

En atención al pedimento que antecede, y de conformidad con lo reglado en el Art. 293 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 108 *ibidem*, se **DECRETA** el emplazamiento de los demandados **LIMPIA YA SERVICIOS S.A.S. y ARGELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**. En tal virtud, efectúense las publicaciones en el Registro Nacional de Emplazados por conducto de secretaria.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 ⁶⁷
Fijado hoy **11 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

REF. EJECUTIVO RAD No. 10014003005-2022-01071-00

Al tenor del artículo 440 del C.G. del P., procede el despacho a proferir decisión dentro del presente proceso:

ANTECEDENTES:

Mediante demanda presentada a reparto el 21 de octubre de 2022 (consecutivo 002 c.1), la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA, solicitó de Diego Fernando Henao Saavedra, el pago de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción.

Por auto calendado del treinta (30) de noviembre de 2022, (consecutivo 009 c.1 del expediente digital), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada conforme lo dispuesto en el art 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdfs 12 a 13 c.1) quien una vez notificado y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría y señálese como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1.612.000.00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia número 10014003005-2022-01071-00 anotación en ESTADO No. 67
Fijado hoy 11 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL Rad No. 110014003005-2022-01118-00**

Observada la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se dispone corregir el mandamiento de pago de fecha treinta (30) de noviembre de 2022 (pdf 06 del expediente digital), así:

Corregir el numeral 1.3, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago *“Por la cantidad de **852,7070 UVR** que equivalen al momento de su pago, por concepto de las cuotas de capital en mora causadas desde el 15 de abril de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022” y no como allí se indicó.*

En lo demás, el auto queda incólume.

Comuníquese este proveído junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67
del 11 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

ESDA 07AM-01

ESDA 07AM-01



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

REF. EJECUTIVO RAD No. 10014003005-2022-01120-00

Al tenor del artículo 440 del C.G. del P., procede el despacho a proferir decisión dentro del presente proceso:

ANTECEDENTES:

Mediante demanda presentada a reparto el 31 de octubre de 2022 (consecutivo 002 c.1), la entidad financiera Banco de Occidente, solicitó de Carlos Andrés Sandoval Chaves, el pago de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción.

Por auto calendado del treinta (30) de noviembre de 2022, (consecutivo 006 c.1 del expediente digital), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada conforme lo dispuesto en el art 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdfs 07 a 10 c.1) quien una vez notificado y dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibid.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaria y señálase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 2.234.000.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia por medio de la cual se anotación en ESTADO No. 67
Fijado hoy 10 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____ **10 MAYO 2023**

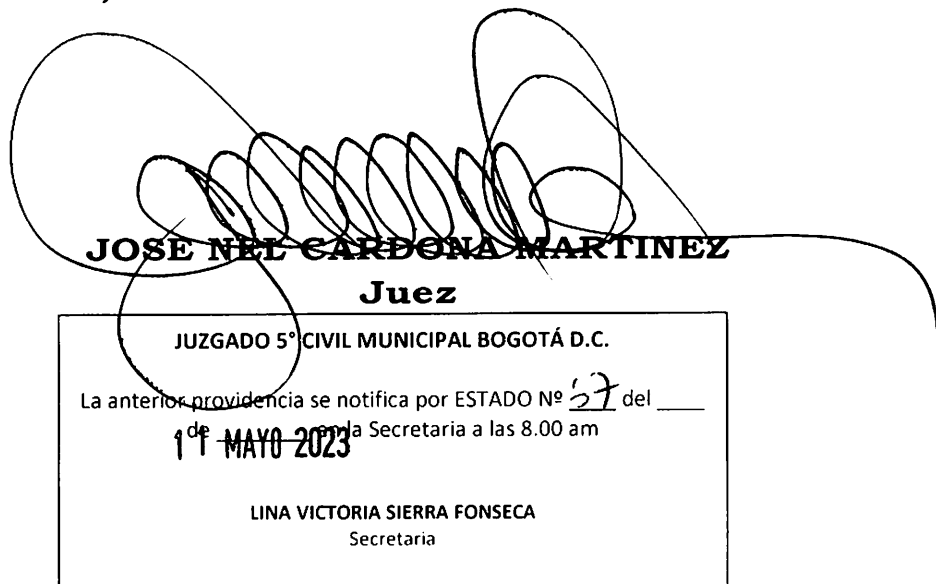
REF: EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2022-01144-00

En atención a la documental que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por el togado Juan Andrés Cepeda Jiménez en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 27 del _____
de **11 MAYO 2023** a la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

1947

[Handwritten signature]

EST. 1947



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ 10 MAYO 2023

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL

RAD No. 1100140030-05-2022-01171-00

Toda vez, que la liquidadora designada Dra. María De los Ángeles Salazar Minorta dentro del término otorgado manifestó las razones por las cuales le impedían aceptar el cargo (Pdf 10), el despacho dispone:

Relevar y en su lugar designar como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, esto es, a la Dra. Claudia Jeanet Montaña Angulo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la "Carrera 13 A # 148-39" esta ciudad o al correo electrónico claudia66montano@gmail.com

Se le fija como honorarios provisionales la suma \$ 500.000.00 (Telegrama)

De otro lado, se reconózcase personería adjetiva al Dr. Julio Cesar Gamboa Mora como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A. en los términos del poder adjuntado.

Téngase en cuenta que Banco Agrario de Colombia S.A. allegó prueba sumaria de la existencia de su crédito, una vez haya vencido el plazo dispuesto en el art 566 del C.G. del P., inciso 1°, se correrá traslado del que trata el inciso 2° de dicha regla.

En suma, las actuaciones digitales provenientes de los Juzgado bajo los radicados Nos. 11001310302720140043500 (Juzgado 2 Civil Del Circuito de Ejecución de Sentencias), 2013-00379 (Juzgado 16 Civil del Circuito), 11001310301020130057700 (Juzgado 4 Civil del Circuito Ejecución de Sentencias) y 1100131030362014000500 (Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias) formen parte del expediente y ténganse en cuenta en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67
del ~~11~~ **MAYO 2023** en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 MAYO 2023

Rad. No. 2022-01299

En atención al pedimento que antecede, y de conformidad con lo reglado en el Art. 293 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 108 *ibidem*, se **DECRETA** el emplazamiento de la demandada **OSCAR FABIAN MACIAS COTA**. En tal virtud, efectúense las publicaciones en el Registro Nacional de Emplazados por conducto de secretaria.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 67
Fijado hoy 11 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria